

Contestación a la demanda de reconvención y llamamiento en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. / Rad. 2022-00256-00/ Dte.: CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S. / Ddo.: OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. / Llda. en gtía.: LIBERTY SEGUROS S.A.

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Jue 18/05/2023 8:50

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alberto.acevedo@garrigues.com <alberto.acevedo@garrigues.com>; lina.marcela.moreno@garrigues.com <lina.marcela.moreno@garrigues.com>; ggarzon@stralegemabogados.com <ggarzon@stralegemabogados.com>; controldocumentalceym@gmail.com <controldocumentalceym@gmail.com>; ggarzon@stralegemabogados.com <ggarzon@stralegemabogados.com>; info@stralegemabogados.com <info@stralegemabogados.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

23.05.18 RAD Contestación a la demanda de reconvención y llamamiento en garantía LIBERTY SEGUROS.pdf;

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Verbal No. 11001310301320220025600

Demandante: CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S.

Demandado: OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.

Llamada en garantía: LIBERTY SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación a la demanda de reconvención y llamamiento en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

Respetados señores,

Por parte de LIBERTY SEGUROS S.A., a través del presente correo electrónico radico contestación a la demanda de reconvención y llamamiento en garantía.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios:

Memorial y anexos: CIENTO CINCUENTA Y UN (151) folios.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS

(sc)

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 110013103013-2022-00256-00

Demandante en Reconvención: OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.

Demandado en Reconvención: CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S.

Llamado en garantía: LIBERTY SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación demanda en reconvención y llamamiento en garantía.

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito procedo a **CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido en su contra, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El 24 de abril de 2023, se radicó poder conferido por LIBERTY SEGUROS S.A. para actuar en el presente proceso, se solicitó la remisión del expediente digital y la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía impetrado en contra de la aseguradora.
- En esta misma fecha, el Despacho remitió de manera electrónica expediente digital del proceso, entendiéndose de esta manera que se notificó personalmente a mi representada.
- En aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en este caso son el 25 y el 26 de abril de 2023.
- Es así como los veinte (20) días para contestar la demanda se contabilizan desde el 27 de abril de 2023 hasta el 26 de mayo de 2023.

Conforme lo anterior, este escrito se presenta oportunamente.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

Pretende la sociedad OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S., con el llamamiento en garantía formulado, que LIBERTY SEGUROS asuma el pago de los aparentes

perjuicios ocasionados por el incumplimiento de CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S. respecto (i) del pago de sus obligaciones laborales con sus trabajadores, (ii) los paros y bloqueos realizados por sus trabajadores, (iii) el incumplimiento con proveedores, (iv) la no ejecución de los hitos establecidos en el plan de aceleración, (v) los retrasos y deficiencias en las actividades de precomisionamiento y comisionamiento y, (vi) la no realización de los trabajos encargados para el sistema de detección de incendios Lazo 2 y 3.

Estas pretensiones resultan improcedentes, en la medida que OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. no cumplió con la carga de la prueba requerida por el artículo 1077 del Código de Comercio. En lo que refiere al amparo de cumplimiento, no ha acreditado la ocurrencia ni cuantía de la supuesta pérdida y, en lo tocante a la cobertura de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, no ha demostrado que los supuestos pagos que efectuó hayan sido a trabajadores de CEYM, ni que estos hayan prestado labores para el contrato afianzado y mucho menos la solidaridad de que trata el artículo 34 del CST.

Adicionalmente, respecto del amparo de salarios y prestaciones sociales, es necesario advertir que OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. no aporta las liquidaciones de los trabajadores a los que supuestamente les pagó. Sumado a que la cobertura no comprende la indemnización de perjuicios por incumplimiento de obligaciones con posterioridad al 3 de agosto de 2019 ni tampoco pagos a terceros, imposibilitando el reembolso de los pagos realizados por OHL bajo este concepto.

Respecto del amparo de cumplimiento del contrato, también es importante resaltar que los costos de la contratación de terceros para terminar trabajos pendientes no se deben reconocer, porque no son perjuicios en aplicación del principio indemnizatorio del contrato de seguro. Tampoco los derivados de los bloqueos al Proyecto porque constituyen perjuicios indirectos, los cuales no están amparados por la Póliza.

Además de lo anterior, los perjuicios derivados del incumplimiento del plan de aceleración y de la adjudicación del Sistema de Detección de Incendios Lazo 2 y 3 constituyen acuerdos modificatorios del Contrato, no comunicados, ni aceptados por mi representada, razón por la cual se encuentran excluidos de cobertura; en todo caso, los perjuicios reclamados no pueden ser reparados porque OHL incumplió con su deber de dar aviso y evitar la extensión y propagación del siniestro.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandante en Reconvención:

OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. (en adelante “OHL”), identificada con NIT. 900.514.674-5, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por Carlos Cuadros Biosquez, identificado con pasaporte No. PA0667367, domiciliado en Bogotá.

2. Demandado en Reconvención:

CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S. (en adelante “CEYM”), identificada con NIT. 900.644.178-0, con domicilio en Bogotá, representada

legalmente por Juan Carlos Marulanda Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.635, domiciliado en Bogotá.

3. Llamada en garantía:

LIBERTY SEGUROS S.A., sociedad domiciliada Bogotá con NIT. 860.039.988-0 y representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien comparece a este proceso como LLAMADA EN GARANTÍA por OHL.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN. -

A. LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES

1. ES CIERTO. Aunque no es un hecho de LIBERTY SEGUROS, mi representada conoce esta situación debido al Contrato No. E0012S0095 que aseguró.
2. ES CIERTO. Aunque no es un hecho de LIBERTY SEGUROS, mi representada conoce esta situación debido al Contrato No. E0012S0095 que aseguró.
3. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
4. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
5. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
6. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
7. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
8. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
9. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
10. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
11. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
12. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
13. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
14. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
15. ES CIERTO. El 4 de enero de 2019, OHL y CEYM celebraron el Contrato No. E0012S0095 (en adelante, el “Contrato”) para la ejecución de los trabajos de montaje eléctrico E I&C de la zona 2 del Proyecto, por precios unitarios fijos, en un plazo de 200 días.

B. LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE CEYM

16. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. En todo caso, OHL no puso en conocimiento de mi representada dichos incumplimientos.

17. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

18. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

a. Incumplimiento de CEYM en el pago de obligaciones laborales

19. ES CIERTO. En la cláusula 20.17 del Anexo 3 del Contrato se pactó lo indicado en este hecho.

20. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

21. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

22. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

23. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. En todo caso, debe considerarse para todos los efectos que en esta fecha OHL conoció del incumplimiento del Contrato.

24. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. De cualquier manera, se resalta que OHL confiesa que a través de la comunicación que recibió el 25 de junio de 2019 se enteró del incumplimiento del Contrato por parte de CEYM.

25. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Me atengo al texto del documento mencionado.

26. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

27. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

28. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

29. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

30. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

31. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

32. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Me atengo al texto del documento mencionado.

33. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

34. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Me atengo al texto del documento mencionado.

35. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

36. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

37. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Sin embargo, nos permitimos resaltar que los acuerdos de pago de nómina mencionados en este acuerdo se hicieron sin previo conocimiento de mi representada. Es decir, no se avisó a mi representada sobre el supuesto incumplimiento de CEYM.

38. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

39. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

40. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

b. Incumplimiento de CEYM en el pago de proveedores

41. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Sin embargo, es importante resaltar que independientemente se haya, o no, configurado este incumplimiento, la cobertura de cumplimiento contratada mediante la póliza BO 3009017, no cubre el incumplimiento de CEYM con terceros, ni los perjuicios que esta situación pudiera ocasionar a OHL.

42. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

43. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

44. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

45. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Sin embargo, es importante resaltar que el pago realizado a los Proveedores descrito en este hecho, está por fuera del amparo de la póliza contratada con mi representada.

c. Incumplimiento de CEYM del plan de aceleración

46. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Sin embargo, es importante resaltar que este acuerdo, modificador de las condiciones iniciales del Contrato, no fue comunicado, ni aceptado en ningún momento por mi representada.

47. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. OHL no avisó a mi representada sobre esta situación.

48. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

49. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Sin embargo, es importante resaltar que, al tratarse de un documento que modificaba las condiciones iniciales del Contrato, estos cambios debían ser aceptados por mi representada, situación que no ocurrió.

50. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Sin embargo, es importante resaltar que, al tratarse de un documento que modificaba las condiciones iniciales del Contrato, estos cambios debían ser aceptados por mi representada.

51. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

52. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

53. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

54. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

55. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Es una apreciación personal del demandante en reconvencción.

d. Retrasos en el comisionamiento y precomisionamiento de actividades

56. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

57. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

e. Incumplimiento de CEYM en los trabajos del Sistema de Detección de Incendios Lazos 2 y 3

58. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Sin embargo, nos permitimos resaltar que esta adjudicación adicional, modificatoria del Contrato, no fue notificada a mi representada.

59. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

60. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

61. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

62. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

f. Diferencias en las mediciones de obra

63. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

64. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

65. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. Las diferencias en las mediciones de obra no configuran un incumplimiento.

g. Suspensión de los trabajos y abandono de la obra por parte de CEYM

66. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

67. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

68. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

C. Terminación unilateral del Contrato

69. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

70. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

71. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN. -

Ninguna de las pretensiones de la demanda de reconvencción está dirigida en contra de LIBERTY SEGUROS. En todo caso, ME OPONGO a la prosperidad de cualquier pretensión que pueda servir de base o fundamento para perseguir una afectación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Para Obligaciones en Favor de Particulares Matriz Para Grandes Beneficiarios No. NO 3009017 (en adelante “Póliza”).

VI. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

A. EL CONTRATO OBJETO DE LOS AMPAROS

1. ES CIERTO. Aunque no es un hecho de LIBERTY SEGUROS, mi representada conoce esta situación debido al Contrato que aseguró.
2. ES CIERTO. El 4 de enero de 2019 se celebró el Contrato entre OHL y CEYM para llevar a cabo los trabajos de montaje eléctrico E I&C de la zona 2 del Proyecto.
3. ES CIERTO. Mediante la Póliza se garantizó el cumplimiento del Contrato, así como el pago de salarios y prestaciones sociales por parte de CEYM, en los siguientes términos:

“Amparo de Cumplimiento del Contrato: Por medio de este amparo el asegurado se protege contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaren a afectar su patrimonio como consecuencia del incumplimiento total, o el cumplimiento parcial, imperfecto o tardío del garantizado, de la obligación descrita en la póliza respectiva y/o anexos o suplementos modificatorios, por causas atribuibles al garantizado, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza y particulares que se hayan expresamente pactado.

Es entendido que el amparo así descrito se limita a garantizar exclusivamente, los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones expresamente designadas. En ningún caso se cubren perjuicios de otro orden o diferentes a los mencionados en el inciso anterior o que tengan su origen en otras obligaciones, previas, simultaneas, sucedáneas o subsidiarias a las aseguradas por la presente póliza y/o por sus anexos o suplementos modificatorios.

En consecuencia, otras formas de perjuicios como los morales, los indirectos, los imprevisibles, los futuros y/o los eventuales no se encuentran cubiertos.”

“Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por medio de este amparo el asegurado se protege contra los perjuicios originados en el incumplimiento, por parte del garantizado de las obligaciones,

nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral, relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrito en la respectiva póliza y/o anexos o suplementos modificatorios, siempre y cuando se demuestre la solidaridad patronal. lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

2.4.1. Amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones. - en los términos enunciados en la condición anterior, el amparo otorgado se extiende por el termino de ejecución del contrato y tres años más.

2.4.2. Exclusiones Aplicables al Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones. - la cobertura así otorgada solo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada y la del amparo otorgado, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el contrato asegurado.

2.4.3. Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista garantizado bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo." (Subrayado y resaltad fuera de texto)

4. ES CIERTO. Según la carátula de la Póliza, los montos máximos de cobertura son los indicados en este hecho.

B. LOS SINIESTROS

a. Incumplimiento de CEYM en el pago de obligaciones laborales

5. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
6. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
7. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
8. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
9. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
10. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
11. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
12. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
13. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
14. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.
15. NO ME CONSTA. Sin embargo, nos permitimos resaltar que los acuerdos de pago de nómina mencionados se hicieron sin previo conocimiento de mi representada. Es decir, no se avisó a mi representada sobre esta situación.

16. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

17. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

18. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS. En todo caso, el hecho comporta una apreciación subjetiva del llamante en garantía.

b. Incumplimiento del Contrato por parte de CEYM

19. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

20. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

21. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

22. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

23. NO ME CONSTA que CEYM haya incumplido el plan de aceleración. Sin embargo, es importante resaltar que, al tratarse de un documento que modificaba las condiciones iniciales del Contrato, esta iniciativa debía ser aceptada por mi representada, situación que no ocurrió.

24. NO ME CONSTA que se le hayan generado perjuicios a OHL por el incumplimiento del plan de aceleración. No obstante, es importante resaltar que este concepto no está cubierto por la Póliza. Lo anterior, en la medida que el plan de aceleración consistió en un documento modificadorio del Contrato que no fue aceptado, ni conocido por LIBERTY SEGUROS.

25. NO ME CONSTA que CEYM incumpliera los trabajos del Sistema de Detección de Incendios Lazos 2 y 3 que le había sido encargado en ejecución del Contrato. Sin embargo, nos permitimos resaltar que esta adjudicación adicional, modificatoria del Contrato, no fue aceptada, ni conocida por mi representada.

26. NO ME CONSTA que, como consecuencia del supuesto incumplimiento, se haya generado un perjuicio en cabeza de OHL por valor de COP \$40.000.000, derivado del anticipo que había sido pagado por la ejecución de esos trabajos. No obstante, de llegarse a declarar la existencia del incumplimiento, los perjuicios no están cubiertos por la Póliza en la medida que esta adjudicación adicional, modificatoria del Contrato, cuyas condiciones no constaban en la minuta inicial, no fueron aceptados, ni conocidos por mi representada.

27. NO ME CONSTA que CEYM haya incumplido los pagos a sus proveedores, ni que haya tenido que hacerse cargo de estos pagos, ni que se haya generado un perjuicio por valor de \$76.440.680. Sin embargo, es importante resaltar que independientemente se haya o no configurado este incumplimiento, la cobertura de cumplimiento contratada mediante la Póliza no cubre el incumplimiento de CEYM con terceros, ni los perjuicios que este pudiera ocasionar a OHL.

28. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

29. NO ME CONSTA. No es un hecho de LIBERTY SEGUROS.

30. NO ME CONSTA que la diferencia entre las mediciones presentadas por CEYM y las unidades de obra realmente ejecutadas arrojaran un valor de COP \$200.000.000 pagado por OHL. Sin embargo, las diferencias en las mediciones de obra no consisten en un perjuicio derivado de un incumplimiento contractual, razón por la cual no estaría cubierto por los amparos de la Póliza.

C. AVISO DE SINIESTRO A LA ASEGURADORA

31. NO ES CIERTO. El aviso que consta en el expediente se dio a MARSH, entidad corredora de seguros que no representa a LIBERTY SEGUROS. Además de lo anterior, es importante tener en cuenta que dicho aviso se dio: i) después de 11 meses de la configuración de los primeros supuestos incumplimientos laborales; y, ii) casi un mes después de haber ejecutado la terminación unilateral del Contrato.
32. NO ES CIERTO. Como se podrá comprobar a lo largo del presente escrito, no existe mérito alguno para afectar los amparos concedidos por mi representada, en virtud de la Póliza.

VII. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

Me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía por considerarlas infundadas. En particular, me refiero a cada una de las pretensiones del llamamiento en los siguientes términos.

1. ME OPONGO. Conforme será indicando en las excepciones de mérito, varios de los posibles incumplimientos, en los cuales OHL fundamenta su pretensión indemnizatoria, no constituyen siniestros por no estar cubiertos por el amparo de cumplimiento o por estar expresamente excluidos del mismo.
2. ME OPONGO. Conforme será indicando en las excepciones de mérito, varios de los incumplimientos en los cuales OHL fundamenta su pretensión indemnizatoria, no constituyen siniestros por no estar cubiertos por el amparo de cumplimiento o por estar expresamente excluidos del mismo.
3. ME OPONGO. No existe obligación de pago de LIBERTY SEGUROS en este asunto, entre otras razones, porque no se cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.
4. ME OPONGO. No existe obligación de pago de LIBERTY SEGUROS en este asunto, entre otras razones, porque no se cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.
5. ME OPONGO. No existe mérito alguno para que LIBERTY SEGUROS sea condenada al pago de las costas y agencias en derecho en la presente litis.

VIII. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

1. Hechos

1. LIBERTY SEGUROS S.A. el 24 de enero de 2019 expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Obligaciones Particulares No. 3009017. para amparar las obligaciones del Contrato No. E0012S0095.
2. En la cláusula 4 del Contrato No. E0012S0095 se estableció que el contrato tendría un plazo de ejecución de 200 días calendario, contados desde el 15 de enero de 2019. **Es decir que el plazo se cumplió el 3 de agosto de 2019.**
3. En la Cláusula 8.4. del Contrato No. E0012S0095 se pactó que CEYM debía contratar el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales vigente durante la ejecución del contrato y tres años más.
4. Según la demanda de reconvención, el 25 de junio de 2019, OHL recibió una comunicación suscrita por personal administrativo de CEYM en la que ponían de presente la inconformidad colectiva por el incumplimiento sistemático en el pago de salarios y prestaciones sociales.
5. OHL manifiesta en el hecho 47 del llamamiento en garantía que en *“junio de 2019 era evidente que CEYM no iba a cumplir con el plazo acordado por las Partes para la finalización de los trabajos”*.
6. El 25 de junio de 2019 OHL se enteró del incumplimiento del Contrato por parte de CEYM, en particular el incumplimiento de obligaciones laborales.
7. El 3 de agosto de 2019 se venció el plazo del Contrato. Si para esta fecha CEYM no había cumplido con sus obligaciones, es claro que en esta OHL debió conocer de los incumplimientos.
8. Conforme con la demanda de reconvención, el 14 de agosto de 2019, OHL le advirtió y recordó a CEYM que debía acreditar y enviar la documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral.
9. La anterior solicitud fue reiterada por OHL el 2 de septiembre, el 12 de septiembre, el 18 de septiembre, el 2 de octubre y el 23 de octubre de 2019.
10. OHL no comunicó a LIBERTY SEGUROS S.A. los incumplimientos de CEYM, pues no remitió un aviso del siniestro ni una reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.
11. De acuerdo con la demanda de reconvención, el 20 de noviembre de 2019, OHL se comprometió a asumir el pago de nómina de los trabajadores de CEYM, por un importe equivalente a la suma de \$458.453.500.
12. OHL no informó a LIBERTY SEGUROS S.A. ese compromiso que adquirió con CEYM.
13. OHL no le informó a LIBERTY SEGUROS S.A. la situación de incumplimiento en la que se encontraba CEYM.

14. LIBERTY SEGUROS S.A. no fue informada del “plan de aceleración” con incentivos económicos condicionados al cumplimiento de objetivos por un importe total de la suma de \$ 900.000.000.
15. OHL incumplió con su obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro, puesto que, a pesar de que conocía de los incumplimientos de CEYM, decidió realizarle pagos por la suma de \$ 802.710.599.
16. OHL manifiesta en el hecho 53 de la demanda que, para octubre de 2019, conocía de los incumplimientos de CEYM sobre la instalación de red de tierras, alumbrado y sistema CCTV.
17. LIBERTY SEGUROS no amparó la adjudicación del sistema de detección de incendios de los Lazos 2 y 3 valorados, según la demanda, en la suma de \$306.000.000. Tampoco amparó el bono de \$ 185.000.000 en caso de que CEYM terminara los trabajos antes del 30 de septiembre de 2019.
18. LIBERTY SEGUROS no amparó el anticipo por la suma de \$40.000.0000 entregado por OHL a CEYM, que según la demanda correspondió al periodo entre 11 y 25 de agosto de 2019.
19. OHL acepta que incumplió con su obligación del contractual de realizar las mediciones de las unidades en obra. En la comunicación del 13 de marzo de 2020 se indicó por parte de esta entidad lo siguiente:

“Con respecto a la discrepancia en las medicaciones (...). El cliente en su buena fe de no perjudicar el flujo de cada del Subcontratista, procedió a abonar como terminadas numerosas unidades de obra que realmente no lo estaban.”
20. De acuerdo con la documental anexa a la demanda de reconvenición, el 19 de noviembre de 2019 OHL notificó a CEYM la terminación unilateral del Contrato.
21. LIBERTY SEGUROS designó como ajustador a C.P. Consulting S.A.S., cuyo Gerente General es la Dra. Claudia Liliana Perico Ramírez, quien se puso en contacto con Marsh para realizar todas las gestiones del ajuste.

2. Razones y fundamentos jurídicos

En este capítulo se expondrán los fundamentos jurídicos de la defensa.

2.1. Marco teórico general del seguro de cumplimiento.

El seguro de cumplimiento ampara el riesgo de incumplimiento del deudor de una obligación, ya sea legal o contractual, con el fin de resarcir al acreedor los perjuicios que pueda sufrir por el incumplimiento total de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o imperfecto. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia sostiene que el objeto de este seguro es el siguiente:

“[s]ervir de garantía a los acreedores de obligaciones que tengan venero en el contrato o en la ley, acerca de su cumplimiento por parte del obligado. Por virtud de él la parte aseguradora, mediante el pago de una prima, ampara al asegurado (acreedor) contra el incumplimiento de obligaciones de la estirpe señalada. En él, bajo la forma de seguro,

se garantiza ‘... el cumplimiento de una obligación, en forma tal que en el evento de la ocurrencia del riesgo, que consiste en el no cumplimiento, el asegurador toma a su cargo hasta por el monto de la suma asegurada, por los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación’ amparada. (C.S.J., Sent. del 15 de marzo de 1983).

Consecuentemente con su naturaleza y con el fin que está llamado a cumplir, en tal modalidad contractual el asegurado no puede ser otro que el acreedor de la obligación, pues únicamente en él radica un interés asegurable de contenido económico: que el riesgo que envuelve el convenio, quede garantizado... El riesgo asegurado está constituido por la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor, quien por múltiples circunstancias puede desatender los compromisos adquiridos con ocasión del contrato.

Tratándose como se anticipó, de una variante de los seguros de daños, que se encuentran sometidos al principio indemnizatorio consagrado por el artículo 1088 del C. de Co., la obligación del asegurador consiste en resarcir al acreedor el daño o perjuicio que deriva del incumplimiento del deudor, hasta concurrencia de la suma asegurada.”¹

En estos seguros, el tomador funge igualmente como asegurado y beneficiario, lo que implica que, además de contratar el seguro, cubre su patrimonio ante la pérdida que genere el incumplimiento de una obligación que le corresponde a un tercero, denominado en el argot de los seguros como el afianzado.

De modo que en este contrato hay varios intervinientes que se pueden definir de la siguiente forma:

El asegurador: Persona jurídica constituida y autorizada por las respectivas autoridades para asumir riesgos y cumplir las obligaciones derivadas de la materialización de estos. En el seguro de cumplimiento es quien garantiza, con sujeción a las condiciones particulares y generales de la póliza, el pago de los perjuicios directos que sufre el asegurado y beneficiario derivados del incumplimiento de las obligaciones del afianzado.

El tomador: Es la persona que contrata y suscribe la póliza de seguro, por cuenta propia o de un tercero.

El asegurado. Es el titular del interés asegurable y a quien el acontecimiento del siniestro va a afectarlo directamente en su patrimonio. En el seguro de cumplimiento es el acreedor de la obligación garantizada que ha contraído el “afianzado”.

El beneficiario. Es la persona designada por el asegurado y autorizada a recibir la prestación asegurada o el pago de la indemnización. Es aquél sobre quien recaen los beneficios de la póliza pactada, por voluntad expresa del tomador. Como ya se advirtió las calidades de asegurado y beneficiario en el seguro de cumplimiento coinciden, pues el acreedor es quien sufre el perjuicio y es quien tiene derecho al pago de la indemnización.

El afianzado o garantizado. Es la persona jurídica o natural que tiene la obligación de cumplir las obligaciones contractuales o legales aseguradas y quien tramita la consecución de la póliza de cumplimiento para garantizar las obligaciones que

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de agosto de 2016. Rad. 1994 – 03216-01

contrae con el asegurado o acreedor.

Conforme con lo anterior, en los seguros de cumplimiento como el que nos ocupa, el asegurador es LIBERTY SEGUROS. El tomador es OHL, tal y como se observa en la carátula inicial de la póliza BO 3009017. El asegurado y beneficiario es igualmente OHL, como quiera que es el contratante o acreedor de las obligaciones garantizadas y el titular del interés asegurable; en este sentido, es quien puede sufrir un perjuicio en su patrimonio por el incumplimiento del Contrato y el único que tiene derecho de cobrar la indemnización. Por último, el afianzado es CEYM, en razón a que es el deudor de las obligaciones que se garantizan y quien, el últimas, es un tercero frente al contrato de seguro.

Los seguros de cumplimiento tienen diferentes amparos en función de lo pactado en el contrato, que van desde el periodo precontractual, como ocurre con el aseguramiento de la seriedad de una oferta, hasta después de finalizado el contrato, como pasa con las obligaciones que se hacen exigibles una vez termina el acuerdo, como el amparo de la calidad y buen funcionamiento de un bien o la estabilidad de una obra.

En cuanto al amparo de cumplimiento contractual se requiere para su efectividad la prueba del incumplimiento de una obligación contractual, la prueba del perjuicio, y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de seguro. En este sentido, indica el Doctor Jorge Eduardo Narváez Bonnet lo siguiente:

“El contenido y la extensión del amparo, viene delimitado en las mismas condiciones de la póliza y en ese orden de ideas, la responsabilidad de la aseguradora se hace exigible en el momento en que se acredite que el incumplimiento de ciertas y determinadas obligaciones son imputables al contratista y se comprueben los perjuicios que se aducen como sufridos por razón del incumplimiento. Por consiguiente, no basta acreditar que el contratista incumplió sus obligaciones, sino que debe acreditarse que dicho incumplimiento le es imputable, a título de dolo o culpa (...)”²
(...)

“Como al asegurado le corresponde la carga de la prueba tanto del acaecimiento como de su importe (C. de Co., art. 1077) por el carácter resarcitorio de este tipo de amparos, esa disposición efectúa la carga probatoria entre los extremos de la relación contractual asegurativa, no porque constituya una ruptura de las reglas propias de ésta, como tampoco porque se hubiera pretendido crear un régimen excepcional, sino quizás, para reiterar y dar claridad sobre la forma de hacer efectiva la garantía asumida por el asegurador; se enfatiza que al asegurado le corresponde la carga de la prueba tanto del acaecimiento del siniestro como de su importe y al asegurador los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”³

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

“La Corte ha señalado que “[e]l contrato de seguro de cumplimiento, por el cual una compañía aseguradora se compromete a pagar los perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones a cargo del tomador dimanantes de un contrato, clasifica en la especie de los seguros de daños, y, por ende, se aplica el principio de indemnización que los inspira, el cual se concreta en que, respecto del asegurado, ‘serán

² Jorge Eduardo Narváez Bonnet. El Seguro de Cumplimiento de Obligaciones y Contratos. Universidad Javeriana – Ibañez. P. 69-70.

³ Ibid. P. 420

contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento', de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1088 del C. de Comercio; el riesgo lo constituye, entonces, la eventualidad del incumplimiento del deudor. (...) Ahora bien, dada su naturaleza jurídica, el beneficiario del seguro de cumplimiento, ante el acaecimiento del siniestro, debe demostrar ante la compañía aseguradora, ya mediante reclamo extrajudicial o ya por vía judicial, la existencia del daño padecido y su cuantía, pues sólo hasta allá se extiende la responsabilidad de la compañía a quien, por razón de tal vínculo, le corresponde pagar, únicamente en esa medida, los perjuicios derivados para aquél por causa del incumplimiento de las obligaciones del tomador”⁴

En vista de lo expuesto, en los seguros de cumplimiento, su alcance está determinado por el amparo que se hace en la póliza, el cual determinará si un evento de incumplimiento está o no cubierto.

Expuestos los anteriores fundamentos jurídicos, consideramos que antes de entrar en el detalle de las excepciones, es de suma importancia hacer una breve explicación de las características principales de Póliza que contrató OHL con mi representada.

Las principales características de esta póliza son las siguientes:

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	COP 647,891,583	15-01-2019 / 03-11-2019
Buen manejo del anticipo	COP 485,918,687	15-01-2019 / 03-08-2019
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	COP 647,891,583	15-01-2019 / 03-08-2022

En cuanto a las partes del contrato de seguro, tenemos por un lado a OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S., en su condición de tomador y, por otro lado, LIBERTY SEGUROS, en su condición de asegurador.

Así mismo, el tomador actúa como asegurado y beneficiario del seguro, mientras que CEYM Compañía Eléctrica Mecánica S.A.S. tiene la condición de afianzado, esto es, de tercero en la póliza sin interés asegurable sobre la misma.

En cuanto a los términos aplicables al contrato de seguro, nos permitimos resaltar que los mismos constan en la carátula, en el clausulado de condiciones para obligaciones en favor de particulares matriz para grandes beneficiarios de noviembre de 2016 y, en el documento en el cual consta el clausulado de las condiciones particulares de la misma, los cuales anexamos a la presente contestación.

2.2. Inexistencia de prueba de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida

El Asegurado debe probar que el siniestro ocurrió, para lo cual no solo basta una afirmación en tal sentido, sino que debe que demostrar la ocurrencia del mismo y su extensión.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP. Ruth Marina Díaz. Exp. 6140. Sentencia del 21 de noviembre de 200.

Al respecto, dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, lo siguiente:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que para que surja en cabeza de la aseguradora la obligación de indemnizar se debe cumplir con la carga de la prueba requerida por la ley en cabeza del Asegurado.

En ese sentido, el alcance de esta obligación probatoria en los seguros de cumplimiento, como el contratado por OHL con mi representada, implica que el Asegurado debe probar: i) la existencia de una obligación exigible y asegurada; ii) el incumplimiento de dicha obligación por parte del Afianzado y; iii) el perjuicio causado por dicho incumplimiento, así como su cuantificación.

Lo anterior bajo el entendido que los perjuicios cubiertos por el seguro de cumplimiento son aquellos de naturaleza directa y que el monto alegado de perjuicios no puede, en ningún caso, superar el monto máximo asegurado en la respectiva póliza. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia se ha referido acerca de esta carga en los siguientes términos:

“(…) la obligación de indemnizar surge a cargo de la compañía aseguradora únicamente ante la prueba del daño y del monto del perjuicio, y que, por ende, el beneficiario carece derecho a ser indemnizado con base en la prueba del simple incumplimiento del tomador”⁵.

Esta carga de la prueba a la que se ha hecho referencia le corresponde al asegurado, es decir a OHL, quien no ha demostrado las circunstancias que permiten exigir a la compañía de seguros el pago de la indemnización.

En lo que refiere al amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, deben tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares aplicables. La primera define el amparo de la siguiente manera:

“Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por medio de este amparo el asegurado se protege contra los perjuicios originados en el incumplimiento, por parte del garantizado de las obligaciones, nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral, ***relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrito en la respectiva póliza y/o anexos*** o suplementos modificatorios, ***siempre y cuando se demuestre la solidaridad patronal.*** lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

2.4.1. Amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones. - en los términos enunciados en la condición anterior, el amparo otorgado se extiende por el termino de ejecución del contrato y tres años más.

⁵ Cas. Civ. de 7 de noviembre de 2007. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. Exp. C-7600131030141999-01083-01.

2.4.2. *Exclusiones Aplicables al Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.* - la cobertura así otorgada solo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada y la del amparo otorgado, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el contrato asegurado.

2.4.3. Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista garantizado bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo." (Subrayado y resaltado fuera de texto)"

Por su parte, las condiciones particulares establecen lo siguiente:

"1.5. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios originados por el incumplimiento de las obligaciones laborales y extralegales a que está obligado el GARANTIZADO, incluida la indemnización moratoria, relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato garantizado bajo esta póliza o sus certificados de modificación o aplicación.

Para probar que un empleado del CONTRATISTA estaba destinado al contrato garantizado bastará la planilla de pago de los aportes a seguridad social por parte del GARANTIZADO siempre y cuando el ASEGURADO cumpla con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio."

Teniendo en cuenta lo dispuesto previamente, para que proceda la afectación del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se debe probar lo siguiente:

1. Incumplimiento de CEYM de sus obligaciones laborales para con sus trabajadores.
2. Los trabajadores debieron estar destinados para la ejecución del Contrato durante el plazo de este, es decir, entre el 15 de enero y el 3 de agosto de 2019.
3. Comprobar que los valores liquidados y pagados a los supuestos trabajadores son los que corresponden con el salario devengado por estos y estos son anteriores al 3 de agosto de 2019.
4. Acreditar la existencia de la solidaridad de que trata el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

En el presente asunto OHL no ha acreditado ninguna de las anteriores circunstancias. Por lo tanto, no podrá despacharse favorablemente la afectación de este amparo.

2.3. Prescripción de los derechos y obligaciones emanadas de la póliza BO 3009017

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como una expresión del derecho de defensa del deudor en el marco de una relación obligacional. Conforme con esta institución jurídica, el acreedor debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que el deudor pueda alegar la negligencia de su contraparte

al demorar en exceso el cobro de su acreencia, y así extinguir dicha obligación. Así, si el acreedor de una obligación **deja de exigir la prestación por largo tiempo es de presumir que tal acreencia no le interesa, por lo cual su derecho pierde su razón de ser.**

De igual forma, es necesario recalcar que toda controversia suscitada a partir de un contrato de seguro se sujeta a las normas especiales de dicho contrato, incluyendo el término de prescripción. Con tal claridad lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia:

*“...En otras palabras: **Todas las acciones que tengan como soporte el contrato de seguro**, sea que busquen la satisfacción del derecho, como acontece con la de ejecución, sea que persigan su esclarecimiento o reconocimiento, como sucede con las de naturaleza cognoscitiva, están sometidas inexorablemente a los plazos extintivos que prevé el artículo 1081 del ordenamiento comercial”⁶.*

Teniendo claro lo anterior, se debe acudir al artículo 1081 del Código de Comercio que reza:

“Art. 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el **interesado haya tenido o debido tener conocimiento** del hecho que da base a la acción*

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho”.

Nótese que la norma consagra que el fenómeno de la prescripción ordinaria se comienza a consolidar, bien sea a partir del momento en el que el interesado haya conocido del hecho que da base a la acción, o bien haya tenido la potencialidad de conocerlo.

Por último, sobre la prescripción aplicable (ordinaria o extraordinaria), la doctrina ha sido enfática en señalar que la misma no se encuentra sometida a la voluntad de la víctima o del asegurado:

“[...] no es que frente a las prescripciones el respectivo interesado pueda acogerse, según su conveniencia, a la ordinaria o a la extraordinaria. El código las regula sobre bases tales, que esa posibilidad de alternativa no es procedente”⁷.

En el caso concreto, es menester tener en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con los hechos descritos en la demanda, se observa que OHL tuvo conocimiento de varias circunstancias que bien pudieron haber sido objeto de reclamación. Sin embargo, ésta nunca fue formalizada.

Ahora, bien, teniendo en cuenta que la llamante en garantía pretende la afectación

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de marzo de 1989. Citada por SUESCÚN MELO, Jorge. Derecho Privado: Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo. Tomo II. Segunda Edición. Bogotá D.C.: Legis, 2003. P. 629.

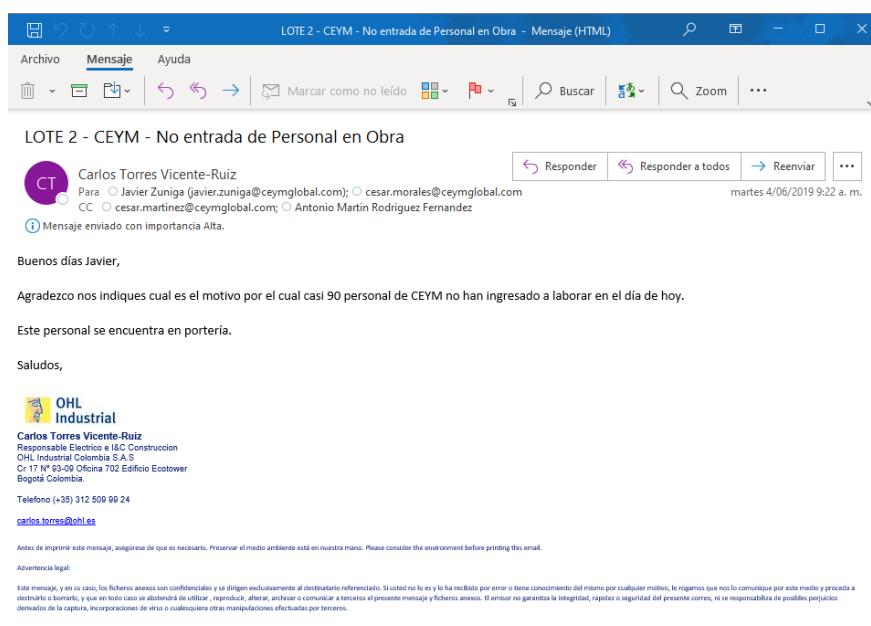
⁷ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Ob. cit. p. 443

de dos (2) de los amparos concedidos por mi representada, particularmente el amparo de salarios y prestaciones sociales (i), y el correspondiente al del cumplimiento del contrato afianzado (ii), me pronunciaré frente a cada uno de ellos, explicando con suficiencia los motivos por los cuales acaeció el fenómeno de la prescripción en ambos casos.

i. Respecto al amparo de salarios y prestaciones sociales:

Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro se encuentran prescritos, toda vez que han transcurrido más de 2 años desde los hechos que dieron base para la reclamación dirigida en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., la cual nunca fue realizada. Lo anterior, conforme las siguientes consideraciones:

El 4 de junio de 2019, en plena etapa de desarrollo del objeto contractual, OHL tuvo conocimiento frente a unos requerimientos realizados por algunos trabajadores, en razón a la falta de pago:



Situación que para el 25 de junio de 2019 se agravó exponencialmente, toda vez que OHL recibió copia de una comunicación dirigida a CEYM, particularmente al señor Javier Zúñiga, en la que se manifestó expresamente la inconformidad de los trabajadores, toda vez que CEYM no había desembolsado los montos debidos, por concepto de salarios y prestaciones sociales. Dicho documento hace parte del acervo probatorio aportado por el llamante en garantía, con el nombre “21. Comunicación 25 junio 2019.pdf”

Teniendo en cuenta lo anterior, OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. contó con dos (2) años y 106 días (teniendo en cuenta la suspensión de términos que ocasionó la pandemia del COVID-19) a partir del 25 de junio de 2019 para reclamar a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A., plazo dentro del cual debía cumplir con lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, referente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Al 11 de octubre de 2021 (toda vez que el 9 de octubre de 2021 es un día no hábil), no se había formalizado reclamación alguna a LIBERTY SEGUROS S.A., motivo por el cual acaeció el término de prescripción del contrato de seguros.

Para abundar en motivos, si se toma como fecha de conocimiento de siniestro la fecha de suscripción del acta de acuerdo de pago de las acreencias laborales, se colige que el resultado es exactamente el mismo. De acuerdo con el acta suscrita el 19 de noviembre de 2019, OHL tuvo pleno conocimiento de la falta de pago de las acreencias laborales reclamadas por los trabajadores de CEYM. Incluso, esta compañía se comprometió al pago de una serie de emolumentos, para efectos de *“atender los importes correspondientes a las nóminas pendientes a 31 de octubre de los trabajadores de CEYM”* y realizar *“el pago necesario a CEYM para atender los importes correspondientes al 50% de los saldos acreditados (...)”*, entre otros.

A partir del 19 de noviembre de 2019, OHL tuvo pleno conocimiento de la ocurrencia de los hechos objeto de la presente litis, motivo por el cual comenzó a correr el término de prescripción ordinaria de los derechos emanados del contrato de seguro, cumpliéndose dicho término el 7 de marzo de 2022 (teniendo en cuenta que el 5 de marzo de 2022 es un día no hábil).

En esta medida, y frente a la inactividad de OHL entre las fechas aludidas, es absolutamente claro que los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro han prescrito, en lo tocante al amparo de salarios y prestaciones sociales concedido por mi representada.

ii. Respecto al amparo de cumplimiento del contrato afianzado:

Al igual que lo acontecido respecto al amparo de salarios y prestaciones sociales, los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro, particularmente respecto al amparo de cumplimiento, se encuentran prescritos.

En la cláusula cuarta del contrato No. E0012S0095, afianzado por mi representada mediante la Póliza No. BO 3009017, se estipuló lo siguiente en materia del plazo para ejecutar las obligaciones contractuales:

“4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PENALIDAD

4.1. Los Trabajos objeto de este Subcontrato dispondrán de un plazo de ejecución de 200 días calendario, contados desde el Inicio de los Trabajos previsto para el 15 de enero de 2019, la cual se documentará mediante una notificación escrita.”⁸

De acuerdo con la documentación obrante en la presente litis, las obligaciones contenidas en el contrato afianzado debían ser ejecutadas a más tardar el 3 de agosto de 2019, toda vez que las partes pactaron un plazo de ejecución de 200 días. Cabe resaltar que este plazo no fue modificado por las partes contractuales.

Nótese que, a partir de esta fecha, OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. tenía pleno conocimiento respecto al incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de los múltiples apremios realizados a la compañía, es evidente que el 3 de agosto de 2019 se tuvo pleno conocimiento del incumplimiento de CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S., iniciando así el término de prescripción ordinaria del contrato de seguro concedido por mi representada.

⁸ Pág. 10 del Contrato E0012S0095 aportado por el llamante en garantía.

En esta medida, y tomando como fecha de inicio el 3 de agosto de 2019, el llamante en garantía contó con dos (2) años y 106 días (teniendo en cuenta la suspensión de términos que ocasionó la pandemia del COVID-19) para formalizar la reclamación en contra de mi representada, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. En consecuencia, el 17 de noviembre de 2021 transcurrió sin que OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. ejerciera los derechos emanados del contrato de seguro, configurando así el fenómeno de la prescripción ordinaria, consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados de manera precedente, es totalmente evidente que en el caso concreto ha acaecido el fenómeno de la prescripción ordinaria de los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro, motivo por el cual de ninguna manera es dable afectar los amparos concedidos por mi representada.

2.4. Inexistencia de responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. sobre los perjuicios derivados de incumplimientos de obligaciones de CEYM con posterioridad al 3 de agosto de 2019

En la cláusula 4 del Contrato se establece que el plazo de ejecución es de doscientos (200) días calendario contados desde el inicio de los trabajos previsto para el 15 de enero de 2019, es decir, que la duración del contrato se extendía hasta el 3 de agosto de 2019.

Por su parte, la cláusula 8.3.1. del Contrato estableció que el amparo de cumplimiento debía estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato hasta la recepción de los trabajos y tres (3) meses más, y la cláusula 8.4. dispuso que la cobertura de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones debía estar vigente desde la fecha de firma del Contrato por el plazo pactado y tres (3) años más.

En cuanto a la Póliza expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., el amparo de cumplimiento tiene una vigencia desde el 15 de enero de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2019, esto considerando los tres (3) meses adicionales contados desde el 3 de agosto de 2019, que era la fecha de terminación del Contrato. Bajo la misma lógica se pactó la vigencia de la cobertura de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, pero por tres (3) años adicionales contados desde la terminación del Contrato, es decir, hasta el 3 de agosto de 2022.

Tener claro lo anterior es de suma importancia, dado que la protección otorgada por la Póliza es en relación con las obligaciones de CEYM en ejecución del Contrato asegurado, puesto que es en esos términos que la aseguradora asumió el riesgo. En tal sentido, como la vigencia del Contrato se pactó desde el 15 de enero de 2019 hasta el 3 de agosto de 2021, sólo en ese plazo puede cumplirse la obligación por parte del contratista afianzado.

Es pertinente recalcar que el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación (art. 1551 del Código Civil) y sólo al vencimiento de este se evidencia la materialización o consolidación del incumplimiento por parte del contratista y el eventual daño que de manera consecuencial le genera el contratante; por consiguiente, el incumplimiento no puede constituirse o acaecer con posterioridad

al vencimiento del plazo.

La Póliza expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. sólo ampara los perjuicios derivados de incumplimiento de obligaciones del Contrato en su vigencia y no posteriores; admitir una tesis distinta implicaría desconocer los términos en que se celebró el contrato de seguro. De ahí que en las condiciones generales se encuentre pactada la siguiente exclusión:

“II-. EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS QUEDAN EXCLUIDOS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONSISTAN EN:

(...)

*5. EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA: EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR INCUMPLIMIENTOS OCURRIDOS FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS O DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONSIDERADOS SEPARADAMENTE. **TAMPOCO SE CUBREN PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.**”*

Así las cosas, como la obligación asegurada era el Contrato, y su vigencia se extendió hasta el 3 de agosto de 2019, LIBERTY SEGUROS S.A. no está obligada a indemnizar perjuicios que causados con posterioridad a dicha fecha.

OHL en el llamamiento en garantía solicita el pago de perjuicios derivados de incumplimientos de CEYM, entre todos los documentos que aportó para comprobarlos, allegó el correo electrónico del 13 de diciembre de 2019 dirigido a John Rodriguez de Marsh (jhon.a.rodriguez@marsh.co), en el que se adjuntó un archivo denominado 19121 Sinistro CEYM cuyo título es “Situación Contrato E0012s0095 suscrito entre CEYM y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.” En este documento se indica lo siguiente:

“2.9. A pesar de la buena fe contractual demostrada por OHL INDUSTRIAL con CEYM, éste último desde el mes de agosto de 2019 a la fecha, ha venido incumpliendo sus obligaciones laborales y de seguridad social con su personal directo, a pesar de que OHL INDUSTRIAL ha sido puntual en sus pagos.

2.10. En vista de lo anterior, para el mes de septiembre y durante los primeros quince (15) días del mes de octubre de 2019, los trabajadores de CEYM entraron en paro de sus actividades en las instalaciones donde se encuentra ubicado el proyecto que adelanta OHL INDUSTRIAL, obstaculizando la entrada y salida del personal de OHL INDUSTRIAL, como de los otros subcontratistas que ejecutan actividades en el proyecto.

2.11. Para la segunda quincena del mes de octubre de 2019, los trabajadores de CEYM iniciaron paro definitivo de sus actividades y al igual que en el primer evento, los trabajadores de CEYM obstaculizaron y perturbaron el ingreso y normal desarrollo de actividades en el proyecto.

2.11.1. A partir del 15 de octubre de 2019, los trabajadores de CEYM no accedieron al interior del proyecto motivados por la falta de pago de su salario quincenal.

2.12. El 20 noviembre de 2019, cuando varios trabajadores de CEYM junto con algunos proveedores a los cuales CEYM les adeudaba varias facturas, procedieron a bloquear el acceso al proyecto impidiendo la entrada y salida de vehículos afectando tanto a OHL como a sus subcontratistas así como el despacho de cemento de cliente. El bloqueo del acceso al proyecto se produjo desde las 9:00 am hasta las 10:00 pm.”

Lo anterior da cuenta que el supuesto incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de CEYM ocurrió en agosto, septiembre y octubre de 2019, meses en los que no estaba vigente el Contrato afianzado por LIBERTY SEGUROS S.A., circunstancia que acredita la falta de cobertura de la Póliza.

Y es que, aunque el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales tiene una vigencia desde el 15 de enero de 2019 hasta el 3 de agosto de 2022, ello no quiere decir que se otorgue una protección de cara al incumplimiento de obligaciones laborales de CEYM durante todo ese tiempo; el amparo tiene esa vigencia porque se contabilizan tres (3) años adicionales desde la fecha en que termina el afianzamiento de obligaciones porque ese es el término de prescripción de las obligaciones laborales. De ahí que, cualquier incumplimiento de CEYM en relación con sus trabajadores posterior al 3 de agosto de 2019, no tenga cobertura.

Es así como, con base en la tabla aportada en los anexos de la demanda de reconvenición, es evidente que los pagos realizados a los siguientes trabajadores no tienen cobertura porque ingresaron a trabajar para CEYM después del 3 de agosto de 2019:

Trabajador	Valor pagado	Fecha de ingreso
Alexander Flórez Noreña	\$ 5.507.791,00	04/09/2019
Alexis Gonzales Sogamoso	\$ 637.508,00	22/08/2019
Cristian Yovani Pinta Imbajoa	\$ 2.113.148,00	15/08/2019
Diego Fernando Rivera Porras	\$ 6.353.984,00	22/08/2019
Diomar Arley Giraldo Ortega	\$ 1.016.547,00	07/08/2019
Edgar Antonio López Quinceo	\$ 3.034.816,00	04/09/2019
Edwin Alberto Marín García	\$ 2.459.115,00	04/09/2019
Hernando Álzate Maldonado	\$ 1.484.057,00	16/08/2019
Javier Andrés López Duarte	\$ 1.669.598,00	04/09/2019
Jhon Freddy López Ramírez	\$ 922.670,00	04/09/2019
Jose Luis Villabona Rodríguez	\$ 6.239.704,00	22/08/2019
Kelly Johanna García Correa	\$ 6.430.073,00	02/10/2019
Luis Baldomero García Ortega	\$ 7.159.589,00	22/08/2019
Luis Emilio Londoño	\$ 7.025.510,00	07/08/2019
Total	\$ 52.054.110,00	

Adicionalmente, no habrá cobertura por prestación de servicios que se hayan dado con posterioridad al 3 de agosto de 2023, puesto que mi representada no afianzó el cumplimiento de obligaciones laborales con posterioridad a dicha fecha, además, está excluido de cobertura.

2.5. Inexistencia de cobertura de la Póliza del pago a proveedores, perjuicios derivados de bloqueos y diferencias en mediciones

Ahora bien, en caso de llegar a considerarse que existe obligación de indemnizar a cargo de mi representada, me permito recordar que de conformidad con lo indicado en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a los que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. En ese sentido, en las condiciones generales y particulares de la Póliza se delimita el riesgo que asume el asegurador en el caso.

En el caso en concreto, consideramos que es necesario hacer un análisis de los amparos de cumplimiento del contrato y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, con el fin de evidenciar que el pago a proveedores llevado a cabo por OHL, así como los perjuicios derivados de los bloqueos llevados a cabo al Proyecto, no están cubiertos por la Póliza.

1. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

Del análisis de las condiciones generales de la Póliza se puede evidenciar que el amparo pactado por OHL y mi representada fue el siguiente:

“2.4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- Por medio de este amparo el asegurado se protege contra los perjuicios originados en el incumplimiento, por parte del garantizado de las obligaciones, nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral, relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrito en la respectiva póliza y/o anexos o suplementos modificatorios, siempre y cuando se demuestre la solidaridad patronal. Lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

(...)

2.4.3. Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista garantizado bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo”

Del anterior amparo, específicamente del numeral 2.4.3. y de las exclusiones generales que aparecen en el numeral 8 de este documento, se puede identificar que no comprende incumplimientos con personal o subcontratistas vinculadas a CEYM bajo modalidades diferentes a un contrato de trabajo.

En ese sentido, el pago llevado a cabo por parte de OHL a los proveedores de CEYM, por un monto de COP 76.440.680, constituye una obligación con terceros, diferentes a trabajadores, razón por la cual sus perjuicios no están cubiertos por el amparo aquí analizado.

2. Amparo de cumplimiento – riesgos cubiertos por el seguro de cumplimiento

Del análisis de las condiciones generales de la Póliza se desprende que el amparo de cumplimiento del contrato pactado por OHL y mi representada fue el siguiente:

***“2.3. Amparo de Cumplimiento del Contrato.** Por medio de este amparo el asegurado se protege contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaren a afectar su patrimonio como consecuencia del incumplimiento total, o el cumplimiento parcial, imperfecto o tardío del garantizado, de la obligación descrita en la póliza respectiva y/o anexos o suplementos modificatorios, por causas atribuibles al garantizado, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza y particulares que se hayan expresamente pactado.*

Es entendido que el amparo así descrito se limita a garantizar exclusivamente, los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones expresamente designadas. En ningún caso se cubren perjuicios de otro orden o diferentes a los mencionados en el inciso anterior o que tengan su origen en otras obligaciones, previas, simultáneas, sucesivas o subsidiarias a las aseguradas por la presente póliza y/o por sus anexos o suplementos modificatorios.

En consecuencia, otras formas de perjuicios como los morales, los indirectos, los imprevisibles, los futuros y/o los eventuales no se encuentran cubiertos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitiremos hacer un análisis de este tipo de cobertura, así como de los perjuicios que se amparan. Lo anterior, con el fin de demostrar que los perjuicios ocasionados como consecuencia de los bloqueos presentados en el Proyecto, no se encuentran amparados.

Tal y como fue expuesto en los fundamentos jurídicos del presente documento, el seguro de cumplimiento consiste en un contrato por medio del cual una persona denominada Tomador, suscribe con una compañía de seguros, a cambio de una prima, la cobertura de algunos o todos los riesgos emanados, según se pacte, de la suscripción, ejecución y/o liquidación de un contrato con otra persona, para que en caso de incumplimiento del contratista garantizado, la aseguradora indemnice al contratante asegurado y beneficiario por los perjuicios directos que demuestre que tal incumplimiento le hubiera causado a su patrimonio, y que se deriven de riesgos expresamente asumidos por el asegurador⁹.

De la anterior definición, así como de la redacción del amparo de cumplimiento del contrato pactado en el numeral 2.3. de las condiciones generales de la Póliza, se desprende que los perjuicios que se encuentran amparados por un seguro de cumplimiento son los directos, previsibles y ciertos, es decir, aquellos que surgen como una consecuencia natural e inmediata del incumplimiento y que no se habrían producido si dicho incumplimiento no hubiese existido. Lo anterior, se fundamenta en que, en materia de responsabilidad civil contractual, existe la necesidad de que la obligación principal y la resarcitoria guarden una relación de correspondencia, restringiéndose las consecuencias que deba asumir el asegurador a aquellos riesgos razonablemente previstos al momento de celebrar el negocio jurídico.

Teniendo en cuenta lo mencionado, en el caso en concreto, los alegados perjuicios ocasionados como consecuencia de los bloqueos presentados en Proyecto, cuyo monto se tasan por OHL en COP \$ 300.200.000, no están cubiertos por el amparo de cumplimiento, en la medida que estos constituyen un perjuicio indirecto e imprevisible, toda vez que su configuración no representa una consecuencia natural, obvia e inmediata del incumplimiento de pago de obligaciones laborales por parte

⁹ 8 Ossa, J. Efrén, Teoría General del Seguro. El contrato. Temis. Bogotá. 1984, págs. 99-103.

de CEYM. Por lo demás, existe exclusión expresa en el numeral 8 de las condiciones generales sobre este tipo de perjuicios.

Ahora bien, nos permitimos resaltar que una situación similar de inexistencia de cobertura ocurre con la reclamación de las diferencias en las mediciones de obra, cuyos perjuicios se tasaron por OHL en la suma de COP \$200.000.000.

Al respecto se debe indicar que una situación de diferencia en el volumen de mediciones por parte de CEYM y OHL, no implica un incumplimiento de las condiciones pactadas en el Contrato, sino que responde a una situación de diferencia interpretativa y de ejecución entre estas partes que debe ser resulta por un mecanismo de armonización contable, la cual es ajena al cumplimiento del Contrato; por lo tanto, al no configurar dicha situación un incumplimiento, mi representada no debe asumir ningún tipo de responsabilidad respecto de la misma, toda vez que de llegarlo a hacer, se estaría utilizando el seguro como un mecanismo de enriquecimiento derivado de hechos no previstos en la cobertura otorgada.

2.6. Exclusión de responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. sobre los perjuicios derivados del incumplimiento de CEYM al Plan de Aceleración del 6 de junio de 2019 y los trabajos del Sistema de Detección de Incendios Lazos 2 y 3

En ejercicio de la facultad de delimitación y asunción del riesgo por parte de la aseguradora, en el contrato de seguro se pactaron expresamente exclusiones de riesgos o situaciones que no estarán cubiertas por el seguro y, por lo tanto, que no serán indemnizadas. El propósito de las exclusiones es el de delimitar el riesgo que la aseguradora asume en virtud del contrato de seguro, y por lo tanto, constituyen un ejercicio del arbitrio que de acuerdo con el art. 1056 del Código de Comercio tiene la aseguradora al momento de definir cuáles riesgos asume y cuáles no.

De conformidad con lo anterior, en el numeral 3.7 de las condiciones particulares de la Póliza se pactó la siguiente exclusión:

“3.7. Los perjuicios derivados del incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo estipulación escrita de la ASEGURADORA de su aceptación o la expedición del anexo modificadorio en que conste la correspondiente modificación. Lo anterior exclusión, no opera para el amparo automático.

Teniendo en cuenta lo anterior, haremos a continuación un análisis particular de las reclamaciones que hace OHL en la demanda de reconvención, las cuales estarían excluidas de los riesgos asumidos por mi representada.

3.1. Perjuicios derivados del incumplimiento del acuerdo de aceleración

Tal y como se puede verificar de los hechos de la demanda de reconvención y del llamamiento en garantía, se evidencia que en junio de 2019, en plena ejecución del Contrato, OHL tomó la iniciativa de realizar un plan de aceleración; este plan consistió en el otorgamiento de unos incentivos económicos condicionados al cumplimiento de una serie de objetivos de producción por parte de CEYM. Lo anterior, por un valor total de COP \$900.000.000, de los cuales COP \$802.710.599 fueron entregados a título de “anticipo a CEYM”.

A pesar de lo anterior, según relata OHL, los trabajos acordados en el plan de aceleración nunca fueron completados por CEYM, razón por la cual exigen que les sea restituído un valor de COP \$452.710.600 por los trabajos no ejecutados.

Al respecto, me permito resaltar que, con meridiana claridad se puede identificar que el acuerdo de aceleración propuesto por OHL y acordado con CEYM, constituye una modificación a las condiciones del Contrato, lo anterior, a tal punto que se dieron anticipos adicionales diferentes al pactado en la minuta original que fue objeto de aseguramiento.

En este sentido, el riesgo derivado de la inejecución o ejecución tardía o defectuosa del acuerdo de aceleración no goza de cobertura, pues comprende una serie de obligaciones que mi representada no conoció. Por consiguiente, bajo el entendido que dicho acuerdo no fue puesto en conocimiento de mi representada, ni fue aprobado por esta, estamos frente a la aplicación de la exclusión contenida en el numeral 3.7 de las condiciones particulares según la cual no son indemnizables los perjuicios sufridos con ocasión de cambios en el contrato no aceptados por la aseguradora.

3.2. Incumplimiento de CEYM en los trabajos del Sistema de Detección de Incendios Lazos 2 y 3.

Similar a la anterior es la situación que se presenta con el supuesto incumplimiento de CEYM en los trabajos del Sistema de Detección de Incendios Lazos 2 y 3.

Tal y como se puede evidenciar en los hechos del llamamiento en garantía, luego de la celebración del Contrato, es decir, en ejecución del negocio jurídico, OHL de manera unilateral, no comunicada, ni autorizada por mi representada, adjudicó a CEYM el montaje del Sistema de Detección de Incendios de los Lazos 2 y 3, valorados en COP \$306.000.000 y además le ofreció un bono de COP \$185.000.000 que se haría efectivo en caso de terminar los trabajos antes del 30 de septiembre de 2019.

Tal y como ocurrió en el plan de aceleración, OHL pagó a CEYM un anticipo por valor de COP \$40.000.000, que solicita le sea devuelto por los trabajos adjudicados y no finalizados.

Al respecto, nos permitimos resaltar que es evidente que una adjudicación adicional, en ejecución del Contrato, con un pago de un anticipo diferente al pactado inicialmente, constituye en una modificación introducida a la minuta original, sin que esta haya sido conocida, ni autorizada por mi representada en ningún momento. En ese sentido, opera la exclusión pactada en el numeral 3.7 de las condiciones particulares de la Póliza.

2.7. Reducción de la indemnización por incumplimiento de OHL a los deberes con ocasión del siniestro

En general, una vez que ocurre el hecho asegurado en la póliza es fundamental que el asegurado dé aviso al asegurador, así lo dispone el artículo 1075 del Código de Comercio al disponer que el asegurado o beneficiario *“estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer”*. Lo anterior para que el asegurador pueda verificar si hay siniestro o, por lo menos, la extensión de la prestación a su cargo, es

decir, permitirle realizar las indagaciones necesarias para tal fin.

“Esto permite al asegurador el acceso oportuno a las circunstancias o hechos que dieron origen al siniestro, su comprobación, la determinación de la gravedad de los daños, abrir reservas adecuadas, preparar la liquidación técnica de la pérdida, establecer la afectación del amparo o la exclusión aplicable y evitar abusos o fraudes. En general, a través de este medio se le permite a la aseguradora tomar medidas para la protección de sus intereses como la de identificar un tercero responsable contra el cual se puedan enderezar las acciones de subrogación que se consagran en los artículos 1096 a 1099, del Código de Comercio y en fin verificar que no haya habido renuncia al ejercicio de la misma por parte del asegurado ya que una conducta de esta naturaleza puede acarrearle la pérdida del derecho a la indemnización.”¹⁰

Nótese que el debido y oportuno aviso del siniestro por parte del asegurado, le garantiza a la aseguradora el debido ejercicio de sus derechos en el contrato de seguro. De ahí que, el artículo 1075 del Código de Comercio debe ser analizado en armonía con el 1078 de mismo estatuto, como quiera que este consagra posibilidad de que el asegurador pueda deducir de la indemnización el monto de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de esa obligación.

En igual sentido, el asegurado está obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, pues su deber evitar que este se desborde y llegue a agravar la afectación a su patrimonio, en detrimento de la obligación del asegurador de pagar la indemnización que corresponda. Al respecto, conviene recordar lo dicho por J. Efrén Ossa al abordar los deberes del asegurado:

“la indiferencia del asegurado, al iniciarse el siniestro, prevalido de la existencia del seguro, es jurídicamente incompatible con la buena fe que debe presidir la ejecución de todo contrato. La ley quiere que, frente al peligro que amenaza sus intereses, el asegurado reaccione de igual modo que si ellos no estuvieran asegurados. Que haga causa común con el asegurador contractualmente obligado a indemnizar la pérdida para atemperarla en la medida de sus posibilidades. De ahí la carga que le impone, de ahí el derecho que le confiere al reintegro de los gastos conexos a su cumplimiento y de ahí, en fin, la sanción a que lo somete (Art.1078) si la contraviene”¹¹

Es así como el cumplimiento de este deber denota una actuación de buena fe en el contrato de seguro, pues el asegurado, a pesar de tener dicha protección patrimonial, se cuida frente a las consecuencias del hecho dañoso; lo que finalmente representa un menor valor en la eventual indemnización debida por el asegurador. No obstante, en aquellos casos en los que no se evita la extensión y propagación del siniestro, el asegurado debe asumir sus consecuencias, que, si bien no son la pérdida del derecho a la indemnización, sí lo es la reducción de esta en la cuantía de los perjuicios ocasionados al asegurador por el incumplimiento.

Teniendo en cuenta lo explicado, en el presente asunto es evidente que OHL no dio oportuno aviso del siniestro ni evitó la extensión y propagación de estos, lo que debe llevar al Despacho a aplicar las consecuencias dispuestas en la ley y reducir de la eventual condena el importe de los perjuicios.

Por un lado, en lo que refiere a la falta de pago de salarios y prestaciones sociales de

¹⁰ Tribunal de Arbitramento. Laudo Arbitral del 8 de noviembre de 2006. Oleoducto Central S.A. contra Liberty Seguros S.A.

¹¹ OSSA G. J. Efrén. Teoría General del Seguro. El Contrato. Pág. 368.

CEYM a sus trabajadores, el asegurado se enteró de esta circunstancia desde que inició la ejecución del Contrato y tuvo certeza plena el 25 de junio de 2019, al recibir una comunicación del personal administrativo del contratista afianzado, en el que expresaban su inconformidad en el pago de los salarios. A partir de esa fecha recibió múltiples requerimientos escritos y verbales sobre el incumplimiento de obligaciones laborales, sin que siquiera en una oportunidad se hubiera avisado a LIBERTY SEGUROS S.A.

Sumado a la anterior, en lo concerniente a la cobertura de cumplimiento, para junio de 2019 era claro que el Contratista tampoco había cumplido con las obligaciones dentro de los tiempos contractuales y, a pesar de ello, OHL decidió implementar un plan de aceleración para que se pudiera cumplir el Contrato. Esto no fue puesto en conocimiento de LIBERTY SEGUROS S.A.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que OHL conoció de circunstancias que daban lugar a la afectación de la Póliza desde el inicio de la ejecución del Contrato, así lo indica en el hecho dieciséis de la demanda y tuvo plena certeza de ello en junio de 2019, pues era claro para ese momento que CEYM no cumplía con sus obligaciones laborales ni contractuales. Sin embargo, no notificó a LIBERTY SEGUROS S.A. de tales hechos, lo cual se constituye en un incumplimiento de las obligaciones con ocasión al siniestro.

Adicionalmente, OHL no evitó la extensión y propagación de los incumplimientos de CEYM, puesto que le continuó realizando pagos a pesar de que no acreditaba el cumplimiento de obligaciones. De ello da cuenta la implementación de un plan de aceleración, que según el hecho cuarenta y seis de la demanda de reconvención era para *“mitigar los efectos negativos generados por los retrasos e incumplimientos de CEYM”*, pues era *“evidente que CEYM no iba a cumplir con el plazo acordado por las Partes para la finalización de los trabajos”*. Aunque dicho plan estaba condicionado al cumplimiento de objetivos, OHL realizó pagos anticipados; pagó el 2 de julio de 2019 la suma de \$ 48.000.000 que justificó como *“Auxilio Excepcional pese a no cumplir la Previsión”*, pagó el 1 y 2 de agosto de 2019 por las sumas de \$ 150.000.000 y \$ 38.000.000 respectivamente, que se hicieron *“Pese a no cumplir con ninguno de los objetivos previstos”*. De igual manera, en los anexos de la demanda de reconvención se encuentra un documento en que se indica lo siguiente respecto de los incumplimientos de CEYM al plan de aceleración y pagos efectuados a pesar de ello:

(C)

CONTRACARGOS CEYM

Cod	DESIGNACIÓN
D09	DEVOLUCION DE ANTICIPO DE HITOS INCUMPLIDOS

C1.- DESCRIPCIÓN:

En el plan de aceleración de Junio 2019, se acordaron los siguientes hitos de pago.

HITO	DESCRIPCION	IMPORTE (COPS)
1	Adelanto a buena cuenta	150.000.000
2	Incremento de Personal de 90 MOD (1ª Sem Jun '19) hasta 126 MOD (3ª Sem Jul '19)	150.000.000
3	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 1ª quincena de Julio	50.000.000
4	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexionado durante la 1ª quincena de Julio	50.000.000
5	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 2ª quincena de Julio	50.000.000
6	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexionado durante la 2ª quincena de Julio	50.000.000
7	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 1ª quincena de Agosto	50.000.000
8	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexionado durante la 1ª quincena de Agosto	50.000.000
9	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 2ª quincena de Agosto	50.000.000
10	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexionado durante la 2ª quincena de Agosto	50.000.000
11	Finalizacion y Transferencia a PeM Area Enfriador	50.000.000
12	Finalizacion y Transferencia a PeM Area Silo	50.000.000
13	Finalizacion y Transferencia a PeM Area Horna	50.000.000
14	Finalizacion y Transferencia a PeM Area Domo	50.000.000
	TOTAL:	900.000.000

C2.- IMPORTE:

Dado que CEYM (i) solo cumplió los hitos 1, 2 y 3 y (2) se anticiparon 802.710.600 COP, le corresponde devolver 452.710.600 COP.

Resulta entonces, que OHL en junio de 2019 accedió a pagarle a CEYM anticipadamente la suma de \$ 802.710.600, frente a los cuales no logró justificar en ejecución de obra la suma de \$ 452.710.600 y en el llamamiento en garantía el asegurado pretende que LIBERTY SEGUROS S.A. se los pague.

Adicionalmente, OHL relata en la demanda de reconvención que en agosto de 2019 le pagó un anticipo a CEYM por la suma de \$ 40.000.000 para el montaje del Sistema de Detección de Incendios de Lazos 2 y 3, trabajos que no culminó, pero en el llamamiento en garantía pretende afectar el contrato de seguro para que se le devuelvan lo pagado anticipadamente.

Estas actuaciones realizadas sin el consentimiento de LIBERTY SEGUROS S.A., porque no se dio aviso del siniestro ni se puso en su conocimiento, además de ser ilógicas, también fueron totalmente irresponsables porque contrariaron al deber de evitar la extensión y propagación del siniestro, pues lo cierto es que generaron un aumento en los perjuicios que ahora OHL reclama.

En vista del incumplimiento de estos deberes por parte de OHL, será indispensable aplicar el artículo 1078 del Código de Comercio, que permite al asegurador deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Esos perjuicios generados a la aseguradora corresponden a la suma no devuelta por CEYM de los anticipos pagados por OHL por el plan de aceleración y el Sistema de Detección de Incendios de Lazos 2 y 3, esto es, la suma de \$ 492.710.600, habida cuenta que estos se generaron por no haber evitado la extensión y propagación de un siniestro, pues de haberse acatado esa obligación, no se hubieran entregado los anticipos, sumado a que, de haberse formulado el aviso del siniestro, mi mandante

no hubiera dado autorización para que se efectuaran y mucho menos de esa manera.

2.8. Inexistencia de perjuicio indemnizable bajo el amparo de cumplimiento por aplicación del principio indemnizatorio del contrato de seguro

El Código de Comercio en su artículo 1088 define el carácter indemnizatorio del seguro en los siguientes términos:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.”

Del anterior apartado se desprende el objetivo reparador del contrato de seguro, comúnmente conocido como el principio indemnizatorio, considerado como estructural en los seguros de daños. En virtud de tal, el seguro no puede para el asegurado ser un medio de enriquecimiento, sino simplemente un medio para reparar, en sus justos términos, el daño producido conforme al riesgo concretado en la póliza.

En este orden, el carácter indemnizatorio del seguro de daños impone que el pago de la prestación asegurada se concrete en el resarcimiento, dentro de los límites pactados en el contrato, de las consecuencias económicas desfavorables o los perjuicios patrimoniales provocados por el siniestro, recordando que el principio general es dejar a la víctima en la posición que se encontraría de no haberse presentado el siniestro, pero no para conseguir un lucro, la Corte Suprema de Justicia sobre aquello ha señalado:

"los seguros como el de cumplimiento -que por su naturaleza corresponden a los seguros de daños-, implican la protección frente a un perjuicio patrimonial que pueda sufrir la asegurada al ocurrir el riesgo asegurado. Empero, el solo incumplimiento por parte del obligado no constituye por sí mismo siniestro, a menos que se genere un perjuicio para el asegurado, por ser de la esencia de éste la causación y padecimiento efectivos de un daño, pues de lo contrario el seguro se convertiría en fuente de enriquecimiento para el asegurado, lo cual está prohibido para los seguros de daños en el artículo en cita.

Es que el siniestro en los seguros de daños, tanto más cuando ellos sean de carácter patrimonial (Art. 1.082 del C. de C.), invariablemente supone la materialización de un perjuicio de estirpe económico radicado en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tanta relevancia en la relación asegurativa.”¹²

En presente asunto, en aplicación del principio indemnizatorio del contrato de seguro, se debe concluir por el Despacho que OHL no sufrió perjuicios por costos derivados de la contratación de terceros para ejecución de trabajos pendientes, lo cual me permito explicar a continuación.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el valor del Contrato ascendía a la suma

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala De Casación Civil y Agraria. Sentencia N. 026 de 22 de julio de 1999. M.P. Dr. Nicolás Bechara Simancas

de \$ 3.239.457.620, así lo señala el Anexo No. 2 del Contrato. Para LIBERTY SEGUROS S.A. esa suma representaba el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del negocio jurídico afianzado, como quiera que las sumas aseguradas de los amparos se fijaron en proporción a dichos valores, es decir, la suma asegurada de los amparos de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones fueron el 20% de dicho valor.

En segundo término, se debe verificar cuánto pagó OHL a CEYM por la ejecución de las obras realizadas, puesto que así se establece si el contratante aún contaba con los recursos presupuestados del Contrato o si para la terminación de las obras incurrió en costos superiores al valor del Contrato.

Al revisar el documento denominado Anexo 2 – Resumen Precio Provisional, que se encuentra en las pruebas de la demanda de reconvención, que *“Indica los importes individuales de cada ítem principal del contrato de precios unitarios (Anexo 3), los cuales sumados definen el importe total que representa el Precio Provisional del Contrato”*, se observa que OHL pagó a CEYM la suma de \$ 2.002.768.732. Es decir que, al descontarle al valor del Contrato (\$ 3.239.457.620) lo pagado por parte de OHL a CEYM, se obtiene como resultado la suma de \$ 1.236.688.888. Este monto era con el que contaba OHL para terminar las obras supuestamente no ejecutadas por parte del contratista afianzado.

Por último, debe analizarse si la suma con la que contaba para terminar de ejecutar el Contrato afianzado era suficiente para lograr dicho fin. OHL en el llamamiento en garantía pretende que le sean reconocidos como *“costos por la contratación de terceros para ejecución de trabajos pendientes”* la suma equivalente a \$ 320.015.487, valor que es sustancialmente inferior a los recursos con los que contaba (\$ 1.236.688.888) para finalizar las obras no ejecutadas por CEYM.

Luego, en aplicación del principio indemnizatorio, no hay un perjuicio para repararle a OHL por las supuestas obras sin terminar por parte de CEYM, puesto que logró terminirlas con el presupuesto que tenía en el Contrato.

2.9. Compensación de perjuicios en favor de LIBERTY SEGUROS con retegarantía y demás recursos que OHL le adeude a CEYM

OHL y CEYM en el numeral 6.3 del Contrato pactaron una retención en garantía en los siguientes términos:

*“El Subcontratista acepta que en cada factura se aplique una **retención del 5% (cinco por ciento)** del valor total de esa factura, por concepto de garantía de calidad, importes que le serán devueltos, sin ningún tipo de interés al momento de la Recepción Provisional de la Obra, una vez subsanada la lista de pendientes y entrega de garantía de calidad de conformidad con la cláusula 8”*

Teniendo en cuenta lo anterior, OHL actualmente cuenta con dineros retenidos a CEYM, los cuales deben ser compensados con el monto de los daños que le hayan sido ocasionados, sin que estos puedan ser cobrados en ningún escenario a mi representada.

Esta excepción resulta viable, en la medida que en el numeral 8 del literal III de la condición 3 de la sección primera y el numeral 11 de la sección segunda del clausulado general de la Póliza establecen lo siguiente:

"(...)

III-. OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES

(...)

"8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. - LAS ACRENCIAS DEL ASEGURADO A FAVOR DEL GARANTIZADO, SI, SEGÚN LA LEY FUEREN COMPENSABLES, DISMINUIRÁN LA INDEMNIZACIÓN. (VER NUMERAL 11 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).

(...)

SECCIÓN SEGUNDA

(...)

11 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. - Si el ASEGURADO o el Beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes, haberes o derechos que El ASEGURADO o El Beneficiario hayan obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios previstas o no en aquella.

(...)"

Lo transcrito constituye un mecanismo de protección a la parte aseguradora que puede explicarse como un reflejo del principio de unidad del contrato de seguro con el objeto de preservar las defensas del asegurador, particularmente frente a los vicios que pudieren haber acompañado al contrato en el momento de su celebración, y frente al incumplimiento eventual de las obligaciones y cargas que la ley impone a la parte asegurada.

Adicionalmente, en el caso en concreto, según puede evidenciarse de los hechos, pretensiones y del juramento estimatorio del llamamiento en garantía, OHL pretende el reconocimiento de unos dineros entregados a CEYM para que este realizara el pago de obligaciones laborales a favor de sus trabajadores, pretensión cuyo monto asciende a la suma de COP 458.453.500.

Sin embargo, haciendo una revisión particular de las comunicaciones cruzadas en ejecución del Contrato, llama la atención el contenido de la comunicación enunciada en el hecho décimo sexto del llamamiento en la garantía, enviada por OHL a CEYM, en la cual se indicó lo siguiente:

"Sobre el particular, nos permitimos informarle que actualmente la empresa que Usted representa no tiene saldos a favor reconocidos, pero atendiendo a la prevalencia de los derechos laborales y de mitigar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA S.A.S. de sus obligaciones de carácter laboral, con el consecuente impacto en la comunidad aledaña al proyecto, se procederá a pagar los montos solicitados, advirtiéndole que las sumas así pagadas, se compensarán o descontarán de las sumas que lleguen a ser exigibles a favor de su representada.

Finalmente, recordamos que la falta de pago de los salarios, prestaciones y

liquidaciones de sus empleados corresponde no solo a un incumplimiento grave del contrato suscrito con OHL, sino específicamente, al posible acaecimiento de uno de los riesgos amparados mediante la póliza No. BO 3009017 expedida por Liberty Seguros para garantizar la prestación ineludible a su cargo."

Dicha comunicación es aportada al proceso por OHL, bajo el entendido que advertía que OHL no renunciaba a la reclamación posterior de los valores entregados para el pago de los salarios de los trabajadores de CEYM. Sin embargo, del contenido la comunicación se puede evidenciar con meridiana claridad que las sumas de dinero fueron entregadas como un abono a trabajos futuros de CEYM.

En ese sentido, es necesario determinar, si las sumas que está alegando OHL para ser indemnizadas, no fueron previamente compensadas o descontadas de las sumas que llegaron a ser exigibles a favor CEYM en ejecución del Contrato y, en caso de no haberlo hecho, en el desarrollo del presente proceso tienen que ser expuestas las razones por las cuales, dicha conducta activa, tendiente a la recuperación de dichos montos, vía compensación, no fue adelantada por OHL.

En el mismo, sentido son compensables los eventuales pagos que deba realizar OHL a CEYM con ocasión de este proceso.

2.10. Límite de responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Conviene aclarar que la responsabilidad de mi representada no es automática ni total en el evento que se declare la existencia del siniestro, puesto que la obligación condicional de LIBERTY SEGUROS S.A. está sujeta al cumplimiento de las condiciones de la Póliza. El juzgador deberá verificar que se comprobó la ocurrencia del riesgo asegurado (siniestro) y que no se configura ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad, así mismo deberá aplicar los límites pactados en las condiciones particulares del contrato de seguro.

Conviene recordar que la aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, tiene la facultad de asumir de manera restringida todos o algunos de los riesgos los que está expuesto el interés o la cosa asegurada, por consiguiente, la responsabilidad no es ilimitada. En igual sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del mismo conjunto normativo referenciado, el cual señala:

"Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"

En vista de lo expuesto, en el hipotético caso de llegarse a determinar que efectivamente se configuró un siniestro que pudiera dar lugar a la obligación indemnizatoria de mi representada, es importante considerar que las pretensiones indemnizatorias relacionadas con el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de OHL superaran los montos máximos asegurados para este rubro.

Según se puede evidenciar en el llamamiento en garantía, específicamente en la cuarta pretensión principal, OHL solicita que mi representada indemnice el valor de COP \$758.653.500, por concepto de incumplimientos de CEYM en el pago de obligaciones a sus trabajadores, así como por los bloqueos presentados en el

Proyecto.

Al respecto, nos permitimos resaltar que, según consta en la carátula de la Póliza, el monto máximo asegurado para el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales es de COP 637.891.583, razón por la cual, los perjuicios reclamados superan este monto y estarían por fuera de la cobertura del seguro.

IX. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. -

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estimatorio realizado en el llamamiento en garantía.

Frente al juramento estimatorio realizado en el llamamiento en garantía se objeta en la medida en que las pretensiones plantean el reconocimiento de unos rubros económicos, particularmente indemnizatorios soportados en cálculos emitidos por OHL, sin ningún tipo de sustento ni soporte, lo que impide tener por acreditada la pérdida sufrida.

Al respecto, conviene indicar que el Juramento no se cumple indicando simplemente unos valores que se considera conforman el daño, sino que dichos montos deben estar debidamente soportados y acreditados, situación que no se cumple en este asunto. En efecto, no se trata de discriminar unos conceptos para que los requisitos del juramento estimatorio se cumplan, sino de indicar cómo se llega a esos valores de manera razonable y técnica, situación que se omite en el juramento.

X. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Inexistencia de obligación de indemnizar por falta de acreditación del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio

Radica esta excepción en que no surgió obligación indemnizatoria en cabeza de LIBERTY SEGUROS. Lo anterior, en la medida que no hay prueba clara sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales y laborales en que se afirma incurrió CEYM, ni tampoco cuantía clara sobre los perjuicios que pudo haber causado el supuesto incumplimiento. En otras palabras, no se cumplió en este caso con la carga establecida en el artículo 1077 del Código de Comercio.

2. Prescripción ordinaria de los derechos y obligaciones derivados de la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Obligaciones Particulares No. 3009017

En el presente caso, ha acontecido la prescripción ordinaria del contrato de seguro consagrada en el artículo 1081 del Código de Comercio, motivo por el cual no es viable imponer condena alguna en contra de mi representada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en cuanto al amparo de salarios y prestaciones sociales, a partir del 19 de noviembre de 2019 OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. tuvo pleno conocimiento de la ocurrencia de los hechos objeto de la presente litis. En consecuencia, el 7 de marzo de 2022 acaeció el fenómeno de la prescripción, teniendo en cuenta que el 5 de marzo de 2022 es un día no hábil.

En cuanto al amparo de cumplimiento del contrato afianzado, el 3 de agosto de 2019 inició el término de prescripción ordinaria del contrato de seguro, en atención a que

en esta fecha venció el plazo de ejecución de 200 días del contrato E0012S0095 suscrito entre OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. y CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S., el cual fue afianzado por mi representada. En consecuencia, el 17 de noviembre de 2021, habiendo transcurrido 2 años y 106 días desde la finalización del plazo de ejecución, acaeció el fenómeno de la prescripción ordinaria, lo cual imposibilita en su integridad la afectación de la cobertura expedida por mi representada.

De acuerdo con lo anterior y sin perjuicio de que en el trámite del proceso se acredite otra fecha en la cual inició la contabilización de la prescripción extintiva de los derechos y obligaciones del contrato de seguro, será perentorio absolver a mi representada de cualquier condena en su contra, toda vez que la afectación de las coberturas provistas por mi representada se encuentra plenamente imposibilitada.

3. Inexistencia de cobertura de la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Obligaciones Particulares No. 3009017 sobre los perjuicios derivados de incumplimientos de obligaciones de CEYM con posterioridad al 3 de agosto de 2019

La cobertura otorgada en Póliza es sobre los perjuicios que cause el incumplimiento de obligaciones de CEYM en el plazo estipulado Contrato, puesto que es en esos términos que la aseguradora asumió el riesgo. Además, porque solo en el plazo de vigencia contractual puede darse el incumplimiento asegurado. En tal sentido, como la vigencia del Contrato se extendió desde el 15 de enero de 2019 hasta el 3 de agosto de 2019, todos los perjuicios de OHL derivados de incumplimiento de CEYM con posterioridad a esta última fecha carecen de amparo y, por ende, LIBERTY SEGUROS S.A. no tiene ninguna responsabilidad en relación con estos.

4. Inexistencia de cobertura de la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Obligaciones Particulares No. 3009017 sobre perjuicios derivados de pago a proveedores de CEYM

En las condiciones particulares y generales de la Póliza se limitó el riesgo asegurado excluyendo expresamente los incumplimientos de CEYM con personal o subcontratistas vinculadas bajo modalidades diferentes a un contrato de trabajo. En ese sentido, el pago llevado a cabo por parte de OHL a los proveedores de CEYM, por un monto de COP \$ 76.440.680, constituye una obligación con terceros diferentes a trabajadores, razón por la cual sus perjuicios no están cubiertos por la Póliza.

5. Inexistencia de cobertura de la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Obligaciones Particulares No. 3009017 sobre perjuicios derivados de bloqueos y diferencia en mediciones

El amparo de cumplimiento comprende la cobertura de los perjuicios directos, previsibles y ciertos, es decir, aquellos que surgen como una consecuencia natural e inmediata del incumplimiento. De manera que, los supuestos perjuicios ocasionados como consecuencia de los bloqueos presentados en Proyecto, cuyo monto se tasan por OHL en COP \$ 300.200.000, no están cubiertos por el amparo de cumplimiento, en la medida que estos constituyen un perjuicio indirecto e imprevisible, toda vez que el surgimiento de estos no representa una consecuencia natural, obvia e inmediata del incumplimiento de pago de obligaciones laborales por parte de CEYM.

Por las mismas razones, no hay cobertura de la reclamación de las diferencias en las mediciones de obra, cuyos perjuicios se tasaron por OHL en la suma de COP \$200.000.000. Al respecto se debe indicar que una situación de diferencia en el volumen de mediciones por parte de CEYM y OHL, no implica un incumplimiento de las condiciones pactadas en el Contrato, sino que responde a una situación de diferencia interpretativa y de conciliación y cuantificación entre las partes que debe ser resuelta por un mecanismo de armonización contable, la cual es ajena a una situación de incumplimiento.

6. Exclusión de responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. sobre los perjuicios derivados del incumplimiento de CEYM al acuerdo de aceleración del 6 de junio de 2019 y los trabajos del Sistema de Detección de Incendios Lazos 2 y 3

El acuerdo de aceleración del 6 de junio de 2019 por la suma de COP \$900.000.000 constituyó una modificación a las condiciones del Contrato, lo anterior, a tal punto que se dieron anticipos por la suma de COP \$802.710.599 que no estaban pactados en el contrato asegurado. En este sentido, en aplicación de la exclusión contenida en el numeral 3.7 de las condiciones particulares de la Póliza, según la cual no son indemnizables los perjuicios sufridos con ocasión de cambios en el contrato no aceptados por la aseguradora, no tienen cobertura los perjuicios reclamados por la suma de COP \$452.710.600 por los trabajos supuestamente no ejecutados de ese acuerdo de aceleración.

La misma consecuencia tiene la adjudicación de los trabajos del Sistema de Detección de Incendios Lazos 2 y 3, pues OHL le entregó a CEYM un anticipo por valor de COP \$40.000.000, que solicita le sea devuelto por los trabajos adjudicados y no finalizados.

7. Reducción de la indemnización por incumplimiento de OHL a los deberes con ocasión del siniestro

OHL no dio aviso del siniestro ni evitó la extensión y propagación de los daños a su patrimonio, lo que debe obligar al Despacho a aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 1078 del Código de Comercio, es decir, reducir de la eventual indemnización a cargo de LIBERTY SEGUROS S.A. los perjuicios que se causaron como consecuencia del incumplimiento de OHL. Estos se cuantifican en la suma de COP \$ 492.710.600, que corresponden a la suma de los anticipos entregados por el acuerdo de aceleración y adjudicación de Sistema de Detección de Incendios Lazos 2 y 3

8. Inexistencia de perjuicio indemnizable bajo el amparo de cumplimiento por aplicación del principio indemnizatorio del contrato de seguro

Debido a que el valor del Contrato ascendía a la suma de COP \$ 3.239.457.620 y OHL pagó a CEYM la suma de COP \$ 2.002.768.732 por trabajos ejecutados, la primera conservó en su patrimonio la suma de COP \$ 1.236.688.888. Este monto era con el que contaba OHL para terminar las obras supuestamente no ejecutadas por parte del contratista afianzado y fue suficiente para terminar los trabajos pendientes con terceros, toda vez que por ese concepto está reclamando el pago de COP\$ 320.015.487, valor que es sustancialmente inferior a los recursos con los que contaba (\$ 1.236.688.888) para finalizar las obras no ejecutadas por CEYM.

Luego, en aplicación del principio indemnizatorio, no hay un perjuicio para

repararle a OHL por las supuestas obras sin terminar por parte de CEYM, puesto que logró terminirlas con el presupuesto que tenía en el Contrato.

9. Compensación de perjuicios en favor de LIBERTY SEGUROS con retegarantía y demás recursos que OHL le adeude a CEYM, o que pueda adeudarle con ocasión de este proceso.

En aplicación del numeral 8 del literal III de la condición 3 de la sección primera y el numeral 11 de la sección segunda del clausulado general de la Póliza, LIBERTY SEGUROS S.A. tiene derecho a compensar sobre la eventual indemnización que se le imponga reconocer todas las sumas de dinero que OHL le adeude a CEYM, reduciendo o extinguiendo la obligación a su cargo.

10. Límite del valor asegurado del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Obligaciones Particulares No. 3009017

En el hipotético caso de llegarse a determinar que efectivamente se configuró un siniestro que pudiera dar lugar a la obligación indemnizatoria de mi representada, es importante considerar que el monto máximo asegurado para el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales es de COP 637.891.583, razón por la cual, los perjuicios reclamados que superan este monto y estarían por fuera de la cobertura del seguro.

11. Reducción del valor asegurado por afectación del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

En atención a que actualmente LIBERTY SEGUROS S.A. es llamada en garantía se en procesos laborales en contra de OHL por supuestos trabajadores de CEYM, que presuntamente prestaron servicios en favor de la primera, solicito al juzgado referir que la responsabilidad de mi representada está limitada al valor asegurado disponible al momento de realizar el pago.

XI. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales que se acompañan:

- 1.1.** Copia de la carátula de la póliza BO 3009017.
- 1.2.** Copia de las condiciones generales de la póliza BO 3009017.
- 1.3.** Copia de las condiciones particulares de la póliza BO 3009017.
- 1.4.** Correo electrónico remitido por el ajustador de seguros CP CONSULTING S.A.S. a DELIMA MARSH S.A. el 7 de febrero de 2020, mediante el cual se precisaron distintos aspectos frente al aviso formulado por el corredor de seguros.
- 1.5.** Correo electrónico y adjunto remitido por OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. a CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S el 16 de marzo

de 2020, mediante el cual se da respuesta a varias inquietudes presentadas por el contratista y se informan los montos que se adeudan a OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.

- 1.6. Correo electrónico y adjuntos remitidos por LIBERTY SEGUROS S.A. a DELIMA MARSH S.A. el 9 de mayo de 2023, en su calidad de corredor de seguros de OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S., en el que se comunica la ausencia de formalización de reclamación a la compañía, entre otros.

2. Interrogatorio de parte:

- 2.1. Ruego el favor al Despacho decretar y practicar el interrogatorio de parte del representante legal de CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S. para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado, o en audiencia.
- 2.2. Ruego el favor al Despacho decretar y practicar el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandada y llamante en garantía OHL Industrial Colombia S.A.S. para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado, o en audiencia.

3. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de las siguientes personas:

- 3.1. La señora Claudia Perico, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, quien puede ser citado en la Cra. 19 A No. 79-18 Oficina 514, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico claudia.perico@cpconsulting.com.co o a través del suscrito. La testigo, en su condición de Gerente General de C.P. Consulting S.A. declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda de reconvención, llamamiento en garantía y la contestación a ambos, en particular sobre las comunicaciones que se cruzó con el intermediario de OHL, para efectos de brindar asistencia al asegurado.
- 3.2. La señora Andrea Carolina Perdomo Margfof, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, quien puede ser citado en la Cra. 19 A No. 79-18 Oficina 514, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico andrea.perdomo@libertycolombia.com o a través del suscrito. La testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda de reconvención, llamamiento en garantía y la contestación a ambos, en particular sobre las gestiones debidamente realizadas por LIBERTY SEGUROS S.A. para efectos de brindar asistencia a la sociedad OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. para la formalización del reclamo.

4. Prueba sobreviniente

En atención a que en el trámite del proceso judicial el valor asegurado del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Obligaciones Particulares No. 3009017 puede disminuir debido a reclamaciones o demandas formuladas por trabajadores de CEYM, solicito que se autorice a mi representada a aportar una certificación de

agotamiento de valor asegurado para que se tenga en cuenta al momento de emitir sentencia.

XII. ANEXOS. -

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar obra en el expediente.
3. Mensaje de datos que contiene el poder otorgado por LIBERTY SEGUROS S.A. obra en el expediente.
4. Certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá está en el expediente.

XIII. NOTIFICACIONES. -

LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 72 No. 10-26 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico co-notificaciones@libertycolombia.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 78 No. 9 – 57 Piso 6 de Bogotá D.C. y en el canal digital litigios@medinaabogados.co

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C.S.Jra.
(HM/GC/SC)

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 BO 3009017 4

Referencia de Pago
0010709075400
Bancolombia Convenio 4254



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES
EN FAVOR DE PARTICULARES
MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS

COPIA

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ - 2019-01-24 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2019-01-15 -00:00 - Hasta: 2022-08-03 -24:00 Fecha de Novedad 92290 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. Nit.: 900.514.674-5
Dirección : CR 17 93 09 PISO 8 Ciudad:BOGOTÁ Telefono:000000000000

Afianzado : CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S

Asegurado Y Beneficiario: OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.
Dirección CR 17 93 09 PISO 8 Ciudad: BOGOTÁ Nit.: 900.514.674-5

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016

Contrato No. E001280095

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 647,891,583	2019-01-15 2019-11-03	570,145
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 485,918,687	2019-01-15 2019-08-03	292,883
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 647,891,583	2019-01-15 2022-08-03	2,530,505
TOTAL VR.ASEGURADO COP	1,781,701,853.80		

PRIMA: COP 3,393,533 GASTOS: COP 6,360 IVA: COP 645,979 VALOR A PAGAR: COP 4,045,872

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: ANTIOQUIA Ciudad: SONSON

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. E001280095 CUYO OBJETO ES:

MONTAJE ELECTRICO E I&C AREA 2.

**LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR EL CONDICIONADO PARTICULAR DEL PMR DE OHL INDUSTRIAL COLOMBIA SAS Y NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA AMORTIZACION DEL ANTICIPO.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

6ZH7YTMWYX4KT3XAKWHEZNLOA4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	BO	3009017		4

Referencia de Pago
0010709075400
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES
EN FAVOR DE PARTICULARES
MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS

COPIA

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ - 2019-01-24

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2019-01-15 -00:00 - Hasta: 2022-08-03 -24:00 Fecha de Novedad

92290 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.

Nit.: 900.514.674-5

Dirección : CR 17 93 09 PISO 8

Ciudad:BOGOTÁ

Telefono:000000000000

Afianzado : CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S

Asegurado Y Beneficiario: OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.

Dirección CR 17 93 09 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ

Nit.: 900.514.674-5

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016

Contrato No. E001280095

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link :

Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al

Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.

Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAÍS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

6ZH7YTMWYX4KT3XAKWHEZNLOA4=====

Póliza de Seguro de Cumplimiento para obligaciones en favor de particulares Matriz para grandes beneficiarios

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Noviembre de 2016

Póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares Matriz para grandes beneficiarios

SECCIÓN PRIMERA

LIBERTY SEGUROS S.A, en adelante LIBERTY otorga los Amparos y Coberturas descritos en la presente Póliza dejando constancia, en su condición de parte predisponente, de su permanente disponibilidad para atender, responder y aclarar las dudas que sobre el contrato de seguro aquí plasmado llegue a manifestar el Asegurado.

Consciente de estas obligaciones, LIBERTY presenta los textos aclaratorios respectivos y recomienda a Tomadores, Asegurados y Beneficiarios, tener en cuenta los Amparos, las Exclusiones y las Limitaciones que se describen adelante:

I.- AMPAROS

CONDICIÓN NO. 1. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES

1.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA.

MEDIANTE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS - SEGUN SE DESCRIBEN EN LA DEFINICION DE AMPARO BASICO EN LA SECCION PRIMERA, NUMERAL 1 DE ESTA POLIZA - ORIGINADOS POR EL HECHO DE QUE EL GARANTIZADO SE ABSTENGA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO PARA EL CUAL PRESENTO OFERTA, SIEMPRE Y CUANDO EL CITADO CONTRATO ESTE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DEL CONCURSO DE MERITOS.

NO OBSTANTE LA ESTIPULACION CONTENIDA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES NUMERAL 1 SANCIONES PECUNIARIAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO TENDRA LA CALIDAD DE SANCION PENAL PECUNIARIA Y EN CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR ELLA CUBIERTAS DARA LUGAR A QUE EL ASEGURADO LA HAGA EFECTIVA EN CALIDAD DE SANCION.

ESTE AMPARO CUBRIRA, EN TODOS LOS CASOS, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 NO MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTE GARANTIZADO.
- 1.1.2 RETIRO DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTE GARANTIZADO SIN APROBACION DE EL ASEGURADO
- 1.1.3 NO REALIZACION DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SUSCRIBIR O PERFECCIONAR EL CONTRATO.

CONDICIÓN NO. 2 AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1.AMPARO DE ANTICIPO.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA APROPIACION INDEBIDA POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A ESTE EN CALIDAD DE ANTICIPO, BIEN SEA BIENES O DINEROS, DIFERENTES AL PAGO ANTICIPADO, QUE SE LE HAYAN ADELANTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

2.1.1 CONDICIONES ESPECIALES.- ESTE AMPARO, ADEMAS, ESTARA SOMETIDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

2.1.1.1 SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA AL GARANTIZADO PUEDA DEMOSTRARSE EN FORMA FEHACIENTE.

2.1.1.2 SALVO ACEPTACION EXPRESA DE LIBERTY EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TITULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

2.1.1.3 EL AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA FECHA DE RECIBO ESTE COMPRENDIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS Y DE LA OBLIGACION ASEGURADA.

2.2.AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR BAJO ESTE AMPARO, SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

2.3.AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA.-

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ECONOMICOS ACTUALES, DIRECTOS, PREVISIBLES Y CIERTOS, ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, QUE LLEGAREN A AFECTAR SU PATRIMONIO COMO

CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL, O EL CUMPLIMIENTO PARCIAL, IMPERFECTO O TARDIO DEL GARANTIZADO, DE LA OBLIGACION DESCRITA EN LA PÓLIZA RESPECTIVA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA Y PARTICULARES QUE SE HAYAN EXPRESAMENTE PACTADO.

ES ENTENDIDO QUE EL AMPARO ASI DESCRITO SE LIMITA A GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE DESIGNADAS. EN NINGUN CASO SE CUBREN PERJUICIOS DE OTRO ORDEN O DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR O QUE TENGAN SU ORIGEN EN OTRAS OBLIGACIONES, PREVIAS, SIMULTANEAS, SUCEDANEAS O SUBSIDIARIAS A LAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE POLIZA Y/O POR SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS. EN CONSECUENCIA OTRAS FORMAS DE PERJUICIOS COMO LOS MORALES, LOS INDIRECTOS, LOS IMPREVISIBLES, LOS FUTUROS Y/O LOS EVENTUALES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS.

2.4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.-

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES, NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACION LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA RESPECTIVA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES, EN PREVISION DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACION CON LOS EVENTUALES AFECTADOS.

2.4.1. AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- EN LOS TERMINOS ENUNCIADOS EN LA CONDICION ANTERIOR EL AMPARO OTORGADO SE EXTIENDE POR EL TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y TRES AÑOS MAS.

2.4.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- LA COBERTURA ASI OTORGADA SOLO CUBRE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA OBLIGACION ASEGURADA Y LA DEL AMPARO OTORGADO, RAZON POR LA CUAL DE NINGUNA MANERA SE AMPARAN OBLIGACIONES ANTERIORES O POSTERIORES, AUNQUE SE REFIERAN A PERSONAL UTILIZADO PARA CUMPLIR CON EL CONTRATO ASEGURADO.

2.4.3. ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO

O CONTRATOS QUE LO SUSTITUYAN Y GENEREN OBLIGACIONES DE PAGO.

CONDICION No. 3 AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

3.1 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL, EL DETERIORO, ALTERACION O MENOSCABO DE LAS OBRAS CONTRATADAS, QUE IMPIDAN LA UTILIZACION PARA LA CUAL SE EJECUTARON SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO RECIBIDAS A SATISFACCION POR EL ASEGURADO Y SE HAYAN DESTINADO AL USO PARA EL QUE, NORMALMENTE, ESTABAN DESTINADAS. CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS, EL AMPARO SE LIMITARA A LA RUINA O AMENAZA DE RUINA, TOTAL O PARCIAL, QUE PUEDAN AFECTAR LA EDIFICACION, O AL HECHO DE NO SER POSIBLE SU OCUPACION O UTILIZACION NORMAL EN LOS TERMINOS DEL INCISO 3° DEL ART. 2060 DEL CODIGO CIVIL, CON EXCEPCION DEL PLAZO ASIGNADO A LA RESPONSABILIDAD DECENAL. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO

3.2 AMPARO DE BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS.-

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN QUE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO NO REUNAN LOS REQUISITOS, QUE PERMITAN SER DESTINADOS AL USO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS O SATISFACER LA NECESIDAD PARA LA CUAL SE FABRICARON. IGUALMENTE SE PROTEGEN LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN VICIOS OCULTOS O QUE AFECTEN LA GARANTIA LEGAL O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR O EN LAS NORMAS TECNICAS OFICIALES, O EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, AHORA BIEN LA VIGENCIA MAXIMA SERÁ LA QUE SE FIJE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

3.3 AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA FORMA INADECUADA O NEGLIGENTE EN QUE SE EFECTUARON LAS LABORES ENCOMENDADAS AL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DE LA OBLIGACION ASEGURADA O LAS LEGALES QUE SE REFIERAN AL ENCARGO CONTRATADO.

3.4. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

II.- EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS QUEDAN EXCLUIDOS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONSISTAN EN:

1. **SANCIONES PECUNIARIAS:** SALVO ESTIPULACION ESCRITA EN CONTRARIO, LAS MULTAS O LAS CLAUSULAS PENALES NO ESTAN AMPARADAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS ESTEN PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
2. **DAÑOS A TERCEROS:** EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE DAÑOS A TERCEROS.
3. **LUCRO CESANTE:** EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE LUCRO CESANTE.
4. **OTROS SEGUROS:** EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN ORIGINARSE EN LA OMISION DE CONTRATAR OTROS SEGUROS EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
5. **EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA:** EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR INCUMPLIMIENTOS OCURRIDOS FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS O DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONSIDERADOS SEPARADAMENTE. TAMPOCO SE CUBREN PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA OBLIGACION ASEGURADA.
6. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** LA FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO PREVISTA EN LA OBLIGACION ASEGURADA O EN LA LEY, EXIMEN IGUALMENTE DE RESPONSABILIDAD A LIBERTY. EL ASEGURADO TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COLABORAR CON EL GARANTIZADO EN LA SUPERACION DE LOS OBSTACULOS QUE PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA SURJAN DE LOS EVENTOS CALIFICADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL ASEGURADO Y EL GARANTIZADO CALIFICARAN DE COMUN ACUERDO LA CALIDAD DE LOS EVENTOS INVOCADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. SI LA FALTA DE ACUERDO LLEGARE A CONSTITUIRSE EN CAUSAL DE AFECTACION DE LA POLIZA A JUICIO DEL ASEGURADO, SE APELARA, EN DEFECTO DEL ARREGLO DIRECTO ENTRE LIBERTY Y EL ASEGURADO, A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 17 DE LA SECCIÓN SEGUNDA (CLAUSULA COMPROMISORIA), PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LIBERTY Y EL ASEGURADO.
7. **RIESGOS AMBIENTALES:** CUANDO EL CONTRATO DISPONGA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 (EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN SU TITULO II ART. 5° - TITULO VIII - LICENCIAS AMBIENTALES ARTICULO 60 Y SANCIONES DEL TITULO XII) O NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O COMPLEMENTEN, ESTAS SOLO PODRAN EXIGIRSE AL GARANTIZADO. PARA QUE LIBERTY LAS ASUMA SERA PRECISO QUE

CONSTEN EN CLAUSULADO ESPECIAL DONDE SE DETERMINEN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LAS RESPECTIVAS COBERTURAS, ASI COMO LA SUMA ASEGURADA, LA PRIMA Y LA VIGENCIA RESPECTIVAS.

8. **EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** LA COBERTURA ASI OTORGADA SOLO CUBRE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA OBLIGACION ASEGURADA Y LA DEL AMPARO OTORGADO, RAZON POR LA CUAL DE NINGUNA MANERA SE AMPARAN OBLIGACIONES ANTERIORES O POSTERIORES, AUNQUE SE REFIERAN A PERSONAL UTILIZADO PARA CUMPLIR CON EL CONTRATO ASEGURADO. ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATOS QUE LO SUSTITUYAN Y GENEREN OBLIGACIONES DE PAGO.
9. EN NINGUN CASO SE CUBREN PERJUICIOS DE OTRO ORDEN O DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA QUE TENGAN SU ORIGEN EN OTRAS OBLIGACIONES, PREVIAS, SIMULTANEAS, SUCEDANEAS O SUBSIDIARIAS A LAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE POLIZA Y/O POR SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS. EN CONSECUENCIA OTRAS FORMAS DE PERJUICIOS COMO LOS MORALES, LOS INDIRECTOS, LOS IMPREVISIBLES, LOS FUTUROS Y/O LOS EVENTUALES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS.
10. **EXCLUSIÓN AL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO

III.- OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES

1. **NATURALEZA DEL SEGURO.-** SALVO ESTIPULACIÓN POR ESCRITO EN CONTRARIO, LA GARANTÍA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. (VER NUMERAL 1, SECCIÓN SEGUNDA).
2. **MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO.** TODA MODIFICACIÓN A LA OBLIGACIÓN ASEGURADA SIN LA APROBACIÓN DE LIBERTY PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS (VER NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN SEGUNDA). LIBERTY CONOCE Y ACEPTA LA MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR EL HECHO DE EXPEDIR EL ANEXO QUE MODIFIQUE LA PÓLIZA.
3. **AMPAROS O COBERTURAS NO ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS.** LIBERTY NO RESPONDERÁ

EN NINGÚN CASO POR AMPAROS O COBERTURAS NO OTORGADAS EXPRESAMENTE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS RESPECTIVOS, ASÍ ESTÉN CONTENIDAS EN EL TEXTO DEL CONTRATO GARANTIZADO. (VER NUMERAL 4 INCISO SEGUNDO DE LA SECCIÓN SEGUNDA).

4. **CLAUSULAS INCOMPATIBLES.-** LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PARTICULARES DEL SEGURO, PRIMAN SOBRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO CUANDO ENTRE ÉSTAS Y AQUELLAS EXISTA CONTRADICCIÓN. (VER NUMERAL 7 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).
5. **OBLIGACION DE PAGAR LA PRIMA.-** EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA SO PENA DE INCURRIR EN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE ESTA PÓLIZA Y/O LOS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS EXPEDIDOS CON BASE EN SUS CONDICIONES. (VER NUMERALES 8 Y 9 DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DE ESTA PÓLIZA Y CLÁUSULA ESPECIAL ESCRITA EN LA CARÁTULA DEL PROGRAMA MATRIZ).
6. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.-** EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY IMPONE A SU CARGO Y EN ESPECIAL CON LAS QUE SE DETALLAN EN EL NUMERAL 10 SUBNUMERALES 10.1; 10.2; 10.3; 10.3.1; 10.3.2; 10.3.3; 10.3.4 Y POR CONSIGUIENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE A LIBERTY PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y/O LOS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS EXPEDIDOS CON BASE EN ELLOS. (VER NUMERAL 10 DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUBNUMERALES CITADOS DE LA SECCIÓN SEGUNDA).
7. **PROCESOS CONCURSALES.-** EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO. (VER NUMERAL 10.3.3 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).
8. **REDUCCION DE LA INDEMNIZACION.-** LAS ACRENCIAS DEL ASEGURADO A FAVOR DEL GARANTIZADO, SI, SEGÚN LA LEY FUEREN COMPENSABLES, DISMINUIRÁN LA INDEMNIZACIÓN. (VER NUMERAL 11 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).
9. **COEXISTENCIA DE GARANTIAS.-** EN CASO DE EXISTIR OTRAS GARANTÍAS CON RELACIÓN AL CONTRATO ASEGURADO Ó A LOS DIVERSOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS GARANTES EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE LAS RESPECTIVAS GARANTÍAS. (VER NUMERAL 12 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).
10. **LIMITACIÓN AL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.-** CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS, EL AMPARO SE LIMITARÁ A LA RUINA O AMENAZA DE RUINA, TOTAL O PARCIAL,

QUE PUEDAN AFECTAR LA EDIFICACION, O AL HECHO

SECCIÓN SEGUNDA

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCION PRIMERA

1. **NATURALEZA DEL SEGURO.-** La garantía otorgada por esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos Amparos otorgados por esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios.
2. **CLAUSULA DE GARANTIA.-** Modificaciones a la obligación asegurada: la presente póliza se expide bajo la garantía otorgada por el asegurado de que, durante su vigencia, la obligación asegurada mediante la misma y/o sus anexos o suplementos modificatorios, será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación alguna sin el consentimiento de Liberty. En caso contrario, el seguro otorgado terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación y el amparo se limitará a incumplimientos que se demuestre ocurrieron antes de la terminación automática, todo ello con fundamento en el artículo 1061 del código de comercio.
Liberty conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir anexo que modifique la póliza y/o anexos o suplementos modificatorios emitidos con posterioridad.
3. **OBLIGACION ASEGURADA.-** La obligación asegurada constará por escrito en la carátula de la póliza y/o en sus Anexos o Suplementos Modificatorios.
4. **RESPONSABILIDAD DE LIBERTY.-** La responsabilidad de LIBERTY se configura en el caso de que el Garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones aseguradas por la presente póliza, o por sus respectivos anexos o suplementos modificatorios, según los distintos Amparos que la integran.

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más que el garantizado, LIBERTY no asume responsabilidad alguna por Amparos o Coberturas que no consten expresamente en la póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios, ni por montos superiores a los expresamente señalados en la misma.
5. **MONTO DE LA INDEMNIZACION.-** La responsabilidad a cargo de LIBERTY estará limitada por el monto del perjuicio directo demostrado por el ASEGURADO con relación a cada una de las coberturas otorgadas y hasta concurrencia con la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.
6. **VIGILANCIA E INSPECCION.-** LIBERTY se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo de la obligación cuyo cumplimiento se asegura.
El ASEGURADO, por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LIBERTY le solicite.

7. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.- Las Condiciones Particulares que constan en la carátula de la póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios, priman sobre las Generales de este clausulado y ambas, Generales y Particulares, sobre las estipulaciones del contrato garantizado. Sin embargo ni la póliza ni sus anexos o suplementos modificatorios podrán contener obligaciones más gravosas que las consignadas en el contrato garantizado. Si esto llegare a ocurrir LIBERTY sólo estará obligada a devolver la prima que, en exceso, se hubiere cobrado.

8. PAGO DE LA PRIMA.- La prima del seguro y/o de los anexos o suplementos modificatorios, deberá pagarse dentro del plazo estipulado, en defecto de este y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1066 del Código de comercio, dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente póliza y/o anexos o suplementos modificatorios.

9. TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.- La mora en el pago de la prima del seguro y/o sus anexos o suplementos modificatorios que con fundamento en la presente póliza se expidan, producirá la terminación automática de los Amparos otorgados y dará derecho a LIBERTY para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

Si el pago se produce mediante un título valor, diferente a un cheque, y éste resulta impagado, LIBERTY no podrá oponer esta circunstancia como equivalente a la mora en el pago de la prima. En consecuencia, ejercerá los derechos que le asistan sobre el título valor impagado, el cual, se tendrá como forma efectiva y oportuna de pago. En este caso, LIBERTY dará aviso de tal circunstancia al ASEGURADO en un plazo no mayor a quince (15) días comunes para que éste proceda, al pago por cuenta del Garantizado dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la recepción del aviso.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LIBERTY sólo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- El ASEGURADO deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley en especial con las siguientes:

10.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO.- El ASEGURADO está obligado a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LIBERTY para expedir la presente póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios.

10.2 NO INCURRIR EN DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.- Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el ASEGURADO y que hayan inducido a LIBERTY al otorgamiento del seguro, producen la nulidad relativa del contrato de Seguro otorgado por la póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios.

Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

10.3 SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:

10.3.1 DE INCUMPLIMIENTO: El ASEGURADO está obligado a dar aviso a LIBERTY de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10.3.2 DE INICIACION DEL PROCESO: Igualmente se compromete a avisar dentro de los cinco (5) días siguientes a su iniciación cualquier acción judicial contra el Garantizado.

10.3.3 PROCESOS CONCURSALES: El ASEGURADO estará obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o de reestructuración empresarial, previstos en la ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o en las que las reemplacen, en el que llegare a ser admitido el Garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus anexos o suplementos modificatorios y sus Amparos, dando aviso a LIBERTY de tal conducta en el mismo plazo estipulado en la condición 10.3.1 de esta póliza.

Si EL ASEGURADO omite dar estos avisos o se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LIBERTY dará aplicación a lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio y en consecuencia solo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10.3.4 OBLIGACION DE COOPERAR EN LA OBTENCION DEL REEMBOLSO.- El ASEGURADO o el Beneficiario, según el caso, se obligan a cooperar con todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por LIBERTY o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al asegurador a deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

11 REDUCCION DE LA INDEMNIZACION.- Si el ASEGURADO o el Beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes, haberes o derechos que El ASEGURADO o El Beneficiario hayan obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios previstas o no en aquella.

12. COEXISTENCIA DE GARANTIAS.- En caso de existir otras garantías con relación a la obligación asegurada o a los diversos Amparos otorgados por esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios, LIBERTY sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes.

Lo anterior sin perjuicio del aviso al que está obligado el ASEGURADO en los términos de los artículos 1076 y 1093 del Código de Comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACION.- Corresponderá al ASEGURADO demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios que le haya causado El Garantizado.

13.1 FORMA DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL DAÑO EMERGENTE INDEMNIZABLE: El ASEGURADO podrá por cualquier medio probatorio, autorizado en las disposiciones legales vigentes, acreditar la ocurrencia (el incumplimiento y la responsabilidad del garantizado en él) y cuantía del siniestro. Corresponderá al asegurador demostrar las causales eximentes de su responsabilidad.

13.2 PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

LIBERTY efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que El Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio o con los medios de comprobación a los que se refiere el inciso anterior.

14. SUBROGACION: Por el hecho de pagar cualquier suma por los Amparos cubiertos por esta póliza o por sus anexos o suplementos modificatorios o cumplida la obligación por su parte, LIBERTY se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del Asegurado o Beneficiario - con todos sus privilegios y accesorios - contra el Garantizado, en los términos especiales del Numeral 3 del art. 203 del Decreto. 0663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Decreto 2555 de 2010, o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen. El Asegurado o el Beneficiario no pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el Garantizado y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.

15. PRESCRIPCION: Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o suplementos modificatorios con aplicación a ella, se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del Código de Comercio.

16. NOTIFICACIONES: Con excepción del "AVISO DE SINIESTRO" cualquier notificación que deba hacerse a LIBERTY o al Asegurado o Beneficiario con relación a la presente póliza, sus anexos o suplementos modificatorios deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

17. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y LIBERTY en razón de la presente póliza o sus anexos o suplementos modificatorios y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho. En este caso si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

18. LLAMAMIENTO EN GARANTIA: Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el ASEGURADO y su Contratista no haya sido aceptado previamente por LIBERTY, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de ésta según lo previsto en el art. 37 de la Ley 1563 de 2012.

19. NORMAS INCORPORADAS: La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes, se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

20. DOMICILIO: Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales, se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de esta póliza, como lugar de expedición de la misma.

21. OTRAS COBERTURAS: Con sujeción a las Condiciones Particulares que las describan y definan expresamente, LIBERTY podrá otorgar otras coberturas o modificar las descritas en la presente póliza. En tal caso, deberá dejarse constancia expresa y escrita en condición especial incorporada mediante anexo o suplemento modificatorio que forme parte integrante de la póliza. Sin esta condición la nueva cobertura o la modificación a las descritas carecerán de validez.

22 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:

LIBERTY se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, - que en adelante se llamará "Información Confidencial", - suministrada por el ASEGURADO y/o el Garantizado, será tratada como tal. Además LIBERTY se compromete a no revelar de ninguna forma dicha "Información Confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "Información Confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción de la presente póliza y/o sus anexos o suplementos de modificación de los mismos o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

23. ETICA EN LOS NEGOCIOS: LIBERTY, el Tomador y el Asegurado declaran tener una política de ética en los negocios que buscan:

- Mantener controles internos adecuados.
- Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, las partes confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

24. CONFLICTO DE INTERESES.- LIBERTY y el ASEGURADO ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

SECCIÓN TERCERA

CONDICIONES ESPECIALES

1. CLAUSULA DE AGLUTINACION DE CONTRATOS ASEGURADOS.

La presente póliza contiene las cláusulas que en forma general regirán el Seguro de Cumplimiento de obligaciones y contratos en los cuales el ASEGURADO actúa como contratante ante los diversos contratistas cuyos servicios pueden ser requeridos mediante los procedimientos que para su inscripción, registro, calificación y clasificación tiene previstos en sus mecanismos internos o estatutarios.

El contrato de Seguro así plasmado incorpora las siguientes CONDICIONES ESPECIALES:

1.1 COMPROMISO DE OTORGAR COBERTURA A LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL ASEGURADO Y SUS CONTRATISTAS: El ASEGURADO en ejercicio de su rol como Tomador, solicitará a sus proponentes, proveedores o contratistas pólizas de cumplimiento cuyas características obedezcan a los términos acordados con LIBERTY, en las CONDICIONES Generales y Especiales del Convenio Matriz Grandes Beneficiarios.

LIBERTY por su parte podrá declinar la expedición de cualquier Seguro cuando de acuerdo con sus políticas de suscripción el proponente, proveedor o contratista no se haga acreedor a su respaldo

El ASEGURADO y LIBERTY acordarán y harán constar mediante anexo especial a la presente póliza, las condiciones particulares que regirán el contrato de seguro en cuanto a los siguientes puntos:

1.2 AMPAROS: Deben ser uniformes para todos los contratos según su naturaleza y las necesidades del ASEGURADO a menos que por medio de anexo específico se acuerden otros.

1.3 VALORES ASEGURADOS: Para cada cobertura serán calculados como porcentaje del valor del contrato garantizado según proporciones que quedarán establecidas en las condiciones del el programa matriz..

1.4 FORMAS ACEPTABLES DE DEMOSTRAR EL SINIESTRO: Las partes acordarán y harán constar en los requisitos necesarios, la documentación sugerida para demostrar:

1.4.1 La ocurrencia del incumplimiento total o el cumplimiento parcial imperfecto o tardío de las obligaciones aseguradas por causas imputables al Contratista.

1.4.2 La responsabilidad del Contratista.

1.4.3 El cumplimiento de sus obligaciones por parte del ASEGURADO.

1.4.4 La cuantía de los perjuicios indemnizables. LIBERTY se reserva el derecho de exigir otras comprobaciones.

2. TERMINACIÓN DEL CONVENIO MATRIZ GRANDES BENEFICIARIOS:

Las partes podrán de común acuerdo, o de manera unilateral dar por terminado el convenio matriz para Grandes Beneficiarios en el que se fijaron las condiciones y términos aplicables a las pólizas derivadas del mismo. En cualquier momento el Gran Beneficiario, puede dar por terminado el convenio de manera unilateral, lo cual informará mediante aviso escrito a LIBERTY. El asegurador igualmente podrá dar por terminado el convenio antes de finalizar la vigencia del mismo de manera unilateral, lo cual procederá mediante noticia escrita al Gran Beneficiario, con por lo

menos de 30 días de antelación.

En el evento de la terminación del convenio, las pólizas expedidas antes de la terminación, conservarán sus vigencias y coberturas de manera autónoma hasta expiración de la vigencia de las mismas.

A partir de la fecha en que se da por terminado el convenio Matriz Grandes Beneficiarios, bien sea por finalización de la vigencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral de alguna de las partes, no procederá la expedición de nuevas pólizas.

3. PÓLIZA: Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES del presente programa matriz, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el Asegurado desea trasladar a LIBERTY y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1.056 del Código de Comercio.

4. ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS: Son los documentos que contienen los cambios que LIBERTY y EL ASEGURADO acuerdan introducir a la póliza.

5. REVOCACION DE LA PÓLIZA: No se revocará el Amparo o Amparos otorgados mediante las pólizas expedidos para cada obligación, durante el período de la vigencia de la respectiva póliza y/o anexo o suplemento modificatorio.

6. PAGO DE LA PRIMA: Las partes acuerdan que la constancia de pago que bajo cualquier forma expida LIBERTY tendrá para el ASEGURADO la calidad indiscutible de RECIBO OFICIAL de pago.

EL ASEGURADO por su parte se compromete a no dar iniciación a ningún contrato que no lleve aparejados la póliza correspondiente y/o anexos o suplementos modificatorios y la certificación del pago de la Prima.

DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA FORMALIZAR RECLAMACIONES DEL RAMO DE CUMPLIMIENTO SEGUN TIPO DE CONTRATO

El siguiente listado de documentos es meramente enunciativo, por lo que se podrá acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por cualquier medio probatorio legalmente autorizado, de acuerdo con el artículo 1077 del Código De Comercio:

1. CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

- 1.1. Copia del contrato de obra suscrito entre las partes.
- 1.2. Copia de la póliza y sus anexos.
- 1.3. Actas de entregas parciales y definitivas.
- 1.4. Liquidación del contrato.
- 1.5. Recibos de pago de anticipo pactados en el contrato
- 1.6. Informe de interventoría con las razones que fundamentan el incumplimiento lo mismo que u cuantía.

2. CONTRATO DE SUMINISTRO

- 2.1. Copia del contrato de suministro suscrito entre las partes.
- 2.2. Copia de la póliza y sus anexos
- 2.3. Ordenes de pedido.
- 2.4. Facturas que contengan en detalle las mercancías despachadas.
- 2.5. Constancia del recibo.
- 2.6. Recibos de pago.

2.7. Liquidación del contrato.

2.8. Informe del interventor o quién haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento lo mismo que su cuantía.

3. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – CONSULTORIA

- 3.1. Contrato de prestación de servicios de consultoría suscrito entre las partes.
- 3.2. Copia de la póliza y sus anexos
- 3.3. Proyectos, manuales, y en general los documentos soporte del objeto del contrato
- 3.4. Copia del contrato respecto del cual se haya ejercido la función de consultoría
- 3.5. Recibos de pago de la prestación del servicio
- 3.6. Concepto del interventor o quién haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía del mismo.
- 3.7. Liquidación del Contrato

4. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA

- 4.1. Contrato de prestación de servicios de interventoría suscrito entre las partes.
- 4.2. Copia de la póliza y sus anexos.
- 4.3. Proyectos, manuales de procedimiento para la ejecución del contrato.
- 4.4. Copia del contrato respecto del cual se haya ejercido la función de interventoría.
- 4.5. Recibos de pago de la prestación de servicios.
- 4.6. Concepto del funcionario competente dentro de la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía.
- 4.7. Liquidación del contrato.

5. CONTRATO DE COMPRAVENTA

- 5.1. Contrato de compraventa suscrito entre las partes.
- 5.2. Copia de la póliza y sus anexos.
- 5.3. Constancias de pago
- 5.4. Concepto del funcionario competente dentro de la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía. (En estos contratos generalmente se reclama por calidad del bien, por lo tanto la garantía debe decirlo expresamente).

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

REV. 2016-11

1042

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



**Asistencia
Médica
Domiciliaria**

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



**CONDICIONES ESPECIALES PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE
OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**

ASEGURADORA: Liberty Seguros
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: Bogotá D.C., 22 de Noviembre de 2017
INTERMEDIARIO: DELIMA MARSH S.A.
VIGENCIA: Desde: XX/0X/201X a las 00:00 hrs.
TOMADOR: OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.
ASEGURADO: OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.
BENEFICIARIO: OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.
NIT: XXXXX
DIRECCIÓN: XXXXX
CIUDAD: ***
AFIANZADO: El contratista

- VIGENCIA:** La vigencia del presente Programa de mitigación de riesgos en la contratación será contado a partir del 22/11/2017. La vigencia de cada certificado modificatorio o de aplicación será la establecida por el contrato asegurado.
- VALORES ASEGURADOS:** Según lo exigido en cada contrato asegurado.
- CUPOS:** De acuerdo con lo sustentado técnica y financieramente por cada contratista, previa aprobación y confirmación por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- CONDICIONES ECONÓMICAS**

PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO	
AMPARO	TASA
Amparo de seriedad de oferta	0,08 % VIG
Amparo de Cumplimiento del contrato	0,11 % AP
Amparo de buen manejo del anticipo o pago anticipado	0,11 % AP
Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	0,11 % AP
Amparo de Estabilidad y calidad de la obra	0,11 % AP
Amparo de Calidad del servicio	0,11 % AP
Amparo de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	0,11 % AP
Amparo de provisión de repuestos y accesorios	0,11 % AP
Prima mínima Cumplimiento	Un amparo \$20.000, dos o más amparos \$40.000
Gastos de expedición Cumplimiento	\$6.360

5. OFERTA DE SERVICIOS

- 5.1. **Suscripción y emisión de negocios:** Máximo 6 horas hábiles una vez se tenga la información completa
- 5.2. **Actualización o apertura de cupos:** Clientes nacionales máximo 1 día hábil, clientes extranjeros máximo 2 días hábiles
- 5.3. **Suscripción y emisión de Negocios Facultativos:** Máximo 10 días hábiles
- 5.4. **Suscripción y emisión de Negocios en Coaseguro:** Máximo 2 días hábiles
- 5.5. **Atención del Programa:** COLOCAR LOS DATOS DE LA PERSONA QUE ATENDERÁ EL PROGRAMA
- 5.6. **Suscripción de riesgos, emisión de pólizas y sus certificados de modificación o aplicación:** Con la presentación de la propuesta, la COMPAÑÍA DE SEGUROS acepta que suscribirá todos los riesgos desde la perspectiva de riesgos objetivos y subjetivos presentados en el marco del Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación, siempre y cuando se encuentren dentro de las políticas de suscripción de la Aseguradora
- 5.7. **Plazo para el pago de la prima de la póliza y sus certificados de modificación o aplicación:** 60 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza y sus certificados de modificación o aplicación.
- 5.8. **Retroactividad:** La COMPAÑÍA DE SEGUROS acepta expedir pólizas hasta con treinta (30) días de inicio de vigencia retroactivo a partir de su fecha de expedición, sin necesidad de aportar acta de no siniestro. Se podrán expedir pólizas con retroactividad de hasta sesenta (60) días cuando se aporte acta de no siniestro por parte del ASEGURADO. Para el pago de la prima de este tipo de póliza, la aseguradora dará 5 días hábiles de plazo.
- 5.9. **Contragarantía.** La COMPAÑÍA DE SEGUROS sólo exigirá al GARANTIZADO la firma de pagaré en blanco y carta de instrucciones. La aseguradora deberá aportar un instructivo para que sea claro el diligenciamiento del pagaré.
- 5.10. **Comité de seguimiento.** LA COMPAÑÍA DE SEGUROS acepta que asistirá a un comité trimestral al que citará DeLima Marsh, con el fin de hacerle seguimiento a los Programas de Mitigación de Riesgos en la Contratación suscritos con dicha COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- 5.11. **Amparos de Estabilidad, Calidad, Suministro de repuestos y otros de carácter pos contractual.** Los amparos de Estabilidad, Calidad, Suministro de repuestos y otros de carácter pos contractual, se emitirán con la expedición de la póliza inicial (certificado cero), aclarando que su vigencia inicia a partir de la entrega de la obra, labor, bienes, etc., y para ninguna de ellas se aplicarán restricciones en relación con vigencia, siempre y cuando esta no supere cinco (5) años, salvo para excavaciones y/u obra blanca. Las vigencias de los amparos estarán sujetas al tipo de objeto contractual y a la experiencia de los contratistas.
- 5.12. **Documentos necesarios para la suscripción de los riesgos.** El PROPONENTE o CONTRATISTA en la primera vinculación y anualmente presentará los documentos necesarios para evaluar el riesgo, los cuáles deben ser enviados por el funcionario designado por el corredor de seguros previo a iniciar el proceso de emisión.

Personas Jurídicas

- a. Certificado de existencia y representación legal expedido con no más de 30 días de anticipación por la Cámara de Comercio correspondiente
- b. RUT (Registro Único Tributario)
- c. Información financiera de los dos últimos años contables a 31 de diciembre, la cual debe contener balance general, P&G y notas al balance.
- d. Record de experiencia en obras, suministro o servicios del último año, donde se detalle las labores ejecutadas y/o en ejecución, plazo de ejecución, objeto y valor del contrato)
- e. Constitución de la contragarantía, la cual será un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucción, salvo para aquellos casos en que la COMPAÑÍA DE SEGUROS considere que esta contragarantía no sea suficiente se solicitara la constitución de una nueva.
- f. Formulario de Conocimiento del Cliente

Personas Naturales

- a. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- b. RUT (Registro Único Tributario)
- c. Copia de la declaración de renta o copia del impuesto predial o copia de los extractos bancarios o colillas de pago de los últimos tres meses. (documentos que soporten y registren capacidad económica)
- d. Record de experiencia en obras, suministro o servicios del último año, donde se detalle las labores ejecutadas y/o en ejecución, plazo de ejecución, objeto y valor del contrato)
- e. Constitución de la contragarantía, la cual será un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucción, salvo para aquellos casos en que la COMPAÑÍA DE SEGUROS considere que esta contragarantía no sea suficiente se solicitara la constitución de una nueva.
- f. Formulario de Conocimiento del Cliente

Cada vez que se necesite la expedición de una póliza se debe adjuntar:

- a. Formato de solicitud diligenciada por parte del corredor de seguros.
- b. Pliego de Licitación y/o Contrato y/o Oferta Mercantil y/o Orden de Compra, según como aplique.

**CONDICIONES PARTICULARES QUE
COMPLEMENTAN Y/O AJUSTAN EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE
CUMPLIMIENTO DE LIBERTY**

1. DEFINICIÓN DE AMPAROS

- 1.1. **Amparo de seriedad de oferta.** Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios originados por el hecho de que el GARANTIZADO se abstenga de suscribir el contrato para el cual presentó oferta. En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la COMPAÑÍA DE SEGUROS responderá por el total del valor asegurado a título de sanción. El presente amparo se extiende a cubrir las sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y que, de manera enunciativa se señalan en la presente cláusula:
- A. No mantenimiento de las condiciones de la oferta por parte del PROPONENTE.
 - B. Retiro de la oferta por parte del PROPONENTE.
 - C. No realización de los trámites necesarios para suscribir o perfeccionar el contrato o la no suscripción del contrato por parte del PROPONENTE seleccionado.
 - D. La falta de otorgamiento por parte del PROPONENTE seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por el CONTRATANTE para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato, así como la no entrega de las demás pólizas requeridas para la correcta ejecución del contrato.
 - E. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue.
- 1.2. **Amparo de Cumplimiento del contrato.** Mediante este amparo el ASEGURADO se protege de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato y de todas las obligaciones que a cargo del GARANTIZADO consten en el contrato.
- 1.3. **Amparo de buen manejo del anticipo.** Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios originados en el uso o apropiación indebida de los dineros, los materiales, repuestos, bienes o equipos o cualesquier otro que se le hayan adelantado al GARANTIZADO para el cumplimiento de las obligaciones del contrato garantizado. Este amparo se extiende a cubrir la correcta inversión, amortización así como devolución del anticipo.
- 1.4. **Amparo de devolución de pago anticipado.** Mediante este amparo el ASEGURADO se protege de los perjuicios derivados de la no devolución total o parcial del dinero entregado al CONTRATISTA a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
- 1.5. **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios originados por el incumplimiento de las obligaciones laborales legales y extra legales a que está obligado el GARANTIZADO, incluida la indemnización moratoria, relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato garantizado bajo esta póliza o sus certificados de modificación o aplicación.

Para probar que un empleado del CONTRATISTA estaba destinado al contrato garantizado, bastará la planilla de pago de los aportes a seguridad social por parte del GARANTIZADO, siempre y cuando el ASEGURADO cumpla con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio.

- 1.6. **Amparo de Estabilidad y calidad de la obra.** Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al GARANTIZADO, sufrido por la obra entregada en condiciones normales de uso que le impiden la utilización y el servicio para el cual se ejecutó.
- 1.7. **Amparo de Calidad del servicio.** Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el GARANTIZADO como consecuencia de (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato de consultoría y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista
- 1.8. **Amparo de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios derivados de la deficiente calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el ASEGURADO por parte del GARANTIZADO, en cumplimiento de un contrato o los derivados del incumplimiento de las normas técnicas del bien. Este amparo cubrirá la garantía mínima presunta y los vicios ocultos del contrato garantizado
- 1.9. **Amparo de provisión de repuestos y accesorios.** Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al GARANTIZADO, en el suministro de repuestos y accesorios en el tiempo previsto en el contrato.
- 1.10. **Otros amparos.** La COMPAÑÍA DE SEGUROS otorgará al ASEGURADO los demás amparos que se determinen y definan en la póliza y sus certificados de modificación o aplicación y que consten como requisito en el contrato garantizado.

2. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA POLIZA

- 2.1. **Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.** En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, la COMPAÑÍA DE SEGUROS no incluirá cláusula de proporcionalidad y/o cláusulas similares, es decir que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y frente a un incumplimiento parcial, la COMPAÑÍA DE SEGUROS pagará los perjuicios causados derivados del incumplimiento de la obligación garantizada sin aplicar disminución de la indemnización en proporción del cumplimiento de la obligación garantizada.
- 2.2. **Irrevocabilidad del seguro y no modificación de términos.** La COMPAÑÍA DE SEGUROS no podrá modificar los términos o revocar unilateralmente las pólizas, o coberturas contratadas sin el previo consentimiento del ASEGURADO.
- 2.3. **No terminación automática del seguro.** La presente póliza y sus certificados modificatorios o de aplicación, no expirarán por falta de pago de la prima, aún si la COMPAÑÍA DE SEGUROS notificase al ASEGURADO de la terminación automática del seguro.
- 2.4. **Valor asegurado.** El monto máximo de responsabilidad para la COMPAÑÍA DE SEGUROS se estipula para cada uno de los amparos especificados en la carátula de la póliza y sus

certificados modificatorios o de aplicación. La responsabilidad de la COMPAÑÍA DE SEGUROS no excederá en ningún caso el límite fijado para cada cobertura.

- 2.5. **Vigencia de los amparos.** La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus certificados de modificación o aplicación, según la naturaleza de cada uno de ellos. La vigencia del amparo de cumplimiento en ningún caso podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.
- 2.6. **Amparo automático.** La COMPAÑÍA DE SEGUROS otorga extensión automática de la cobertura hasta por 30 días calendario, en el evento en que el contrato se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otro si u otro documento escrito firmado por las partes, no obstante, el contratante deberá contar con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del contrato, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo, siempre y cuando la modificación no constituya una agravación al estado de riesgo.
- 2.7. **Subrogación.** La COMPAÑÍA DE SEGUROS renuncia expresamente al derecho de subrogación contra el contratante, sus matrices, filiales, subsidiarias, aseguradores o asociados.
- 2.8. **Inoponibilidad de excepciones de la COMPAÑÍA DE SEGUROS.** A el ASEGURADO no le serán oponibles por parte de la ASEGURADORA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del TOMADOS/GARANTIZADO, en especial pero sin limitarse a ellas, derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro, ni en general de cualesquiera otras que posea la ASEGURADORA en contra del TOMADOR/GARANTIZADO.
- 2.9. **Improcedencia de la figura de la agravación del riesgo.** Por la naturaleza del presente seguro, la ASEGURADORA acepta que no procede la figura de la agravación del estado del riesgo o de su omisión en cuanto al deber de informar sobre la agravación del estado del riesgo, durante del tiempo de amparo automático otorgado.
- 2.10. **Acreditación de la ocurrencia del siniestro.** Corresponderá al ASEGURADO o BENEFICIARIO demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios. El ASEGURADO o BENEFICIARIO entregará a la COMPAÑÍA DE SEGUROS los documentos o pruebas que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios objeto de la reclamación. No se requerirá declaratoria judicial de incumplimiento para demostrar el incumplimiento del GARANTIZADO.
- 2.11. **Acreditación del siniestro para hacer efectivo el pago de multas o de la cláusula penal para empresas prestadoras de servicios públicos.** Para hacer efectivo el pago de multas o de la cláusula penal, el ASEGURADO, cumpliendo lo estipulado en el Artículo 1077 del Código de Comercio, entregará a la COMPAÑÍA DE SEGUROS, la decisión motivada por la cual se dispuso el pago de la multa o cláusula penal, acompañada del texto del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma, o mediante cualquier otro medio probatorio que permita acreditar el monto de la pérdida sufrida.
- 2.12. **Pago del siniestro.** La COMPAÑÍA DE SEGUROS efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO demuestre su derecho. Vencido este plazo, la COMPAÑÍA DE SEGUROS reconocerá y pagará al ASEGURADO o BENEFICIARIO, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera.

- 2.13. **Devolución de la prima por disminución de la suma asegurada y/o disminución de plazo contractual.** La disminución de la suma asegurada y/o disminución de plazo contractual da derecho a la devolución de la prima no causada al TOMADOR y/o GARANTIZADO según aplique, con excepción de la terminación por incumplimiento de las obligaciones garantizadas para las cuales no aplicará devolución de prima en ningún caso. Las partes deberán aportar los documentos donde consten dichas situaciones.

3. EXCLUSIONES

Las siguientes son las exclusiones en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos cualquier otra estipulación que se introduzca expresa o tácitamente distintas a éstas, no producirá efecto alguno:

- 3.1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- 3.2. Daños causados por el GARANTIZADO a los bienes del ASEGURADO no destinados al contrato.
- 3.3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligado el ASEGURADO
- 3.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.
- 3.5. Los perjuicios o daños que se causen a terceros derivados directa o indirectamente de la ejecución del contrato (Responsabilidad Civil Extracontractual)
- 3.6. Lucro cesante
- 3.7. Los perjuicios derivados del incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo estipulación escrita de la ASEGURADORA de su aceptación o la expedición del anexo modificatorio en que conste la correspondiente modificación. La anterior exclusión no aplica para el amparo automático.
- 3.8. Las sanciones, cláusula penal o multas impuestas al contratista, para contratos entre particulares.

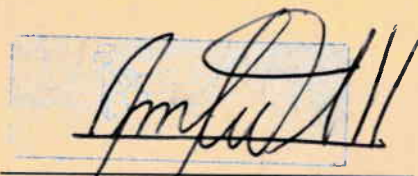
4. CONDICIONES ESPECIALES

- 4.1. La COMPAÑÍA DE SEGUROS acepta que el TOMADOR de las pólizas, dentro del Programa de Mitigación de Riesgos en la contratación, sea el CONTRATANTE.
- 4.2. La COMPAÑÍA DE SEGUROS mantendrá, sin modificación, los términos y condiciones otorgados al Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación del CONTRATANTE, durante el término en que permanezca vigente el mismo.
- 4.3. La información y documentación suministrada por DeLima Marsh S. A. a la aseguradora destinataria de la presente comunicación, goza del deber de reserva o secreto bancario aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF, que señala como una de las reglas de conducta y obligaciones legales de

las entidades financieras y aseguradoras, abstenerse de utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva. La Circular Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) de Colombia, define la reserva bancaria como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio. Por tanto, la entidad y los funcionarios destinatarios del presente correo deben garantizar el cumplimiento estricto del ordenamiento legal mencionado.

El presente documento contiene las condiciones especiales y particulares del Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación de OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.

Como constancia se firma en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de Noviembre de 2017.



Sergio Alejandro Cortés G.
LIBERTY SEGUROS

Jose Vicente Patiño S.
DELIMA MARSH

German Andres Cajamarca Castro

De: Claudia Perico <claudia.perico@cpconsulting.com.co>
Enviado el: viernes, 7 de febrero de 2020 7:09 p. m.
Para: Manuela.Borrero@marsh.com
CC: giovanni.sarta@cpconsulting.com.co; Andrea.Perdomo@libertyseguros.co
Asunto: Póliza de Cumplimiento 3009017 / Asegurado: OHL Industrial Colombia - Contratista: CEYM Compañía Eléctrica Mecánica / Proceso de Ajuste

Apreciada Manuela, buenas tardes:

Con el fin de precisar algunos aspectos relacionados con el aviso de reclamación formulado con cargo al amparo de Salarios de la póliza citada en el asunto, te informamos:

1. La labor de ajuste encomendada por Liberty, corresponde a la elaboración de las liquidaciones de las reclamaciones laborales recibidas por el asegurado, relacionadas con los trabajadores que prestaron sus servicios al contrato No. E001250095, suscrito con CEYM, y que reclaman las acreencias de carácter laboral que no pagó o no ha pagado dicho contratista, las cuales serán pagadas directamente por OHL.
2. La liquidación de las reclamaciones laborales de los mencionados trabajadores, se generará de forma independiente, es decir, se elaborará una liquidación por cada uno de los trabajadores reclamantes.
3. Dicha liquidación se efectúa conforme a los parámetros legales y las condiciones que hacen parte de la póliza de cumplimiento, es decir, se incluyen los derechos ciertos e indiscutibles que reclame cada trabajador, valga decir, sueldo y demás conceptos constitutivos de salario, así como las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, prima y vacaciones).
4. Para la adecuada y objetiva elaboración de las liquidaciones mencionadas, es necesario contar como mínimo con la siguiente información, por cada uno de los trabajadores reclamantes:
 - Reclamación formulada por cada uno de los trabajadores reclamantes, en la que se indique la pretensión.
 - Contrato de trabajo o certificación laboral de cada uno de los trabajadores reclamantes.
 - Planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral o Certificado PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes) por cada trabajador, en la que se incluya el IBC (Ingreso Base de Cotización).
5. También es importante obtener una comunicación del asegurado, en la que éste certifique que los trabajadores por los cuales se reclama, estuvieron asignados a la ejecución del Contrato No. E001250095, garantizado por Liberty.
6. Cuando se tenga aceptada la liquidación por parte del trabajador reclamante, se deberá firmar un contrato de transacción en el cual el trabajador reclamante declare a paz y salvo al asegurado (OHL), al contratista (CEYM) y a la Compañía de Seguros (Liberty). El modelo del citado contrato de transacción ya se tiene elaborado.
7. Paralelamente al análisis y depuración de la información que se tiene disponible a la fecha, nos encontramos gestionando ante el contratista -CEYM- la información de los trabajadores reclamantes que nos permita avanzar rápidamente en la elaboración de las liquidaciones de los contratos de trabajo.

En el evento en que el asegurado prefiera que la recolección de la información que deben aportar los trabajadores reclamantes se realice directamente por esta firma ajustadora, te informamos que hemos creado el correo ceym.salarios@gmail.com, el cual puede ser informado a los citados trabajadores para que hagan contacto con nosotros y se les pueda brindar información sobre el proceso que se llevará a cabo.

Agradecemos tu amable atención y cualquier inquietud adicional, con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

Claudia Liliana Perico Ramírez

Gerente General
C.P. CONSULTING S.A.S.
Teléfono: (1) 309 9659
Celular: 311 4638726 - 304 5982560
Dirección: Cra. 19 A No. 79-18 Oficina 514 - Bogotá D.C.

German Andres Cajamarca Castro

De: Antonio Martin Rodriguez Fernandez
Enviado el: lunes, 16 de marzo de 2020 7:06 p. m.
Para: Juan Carlos Marulanda Páez
CC: Carlos Javier Morales Castro; Julis Fernando Romero Paez; Mario Ruiz Cercas; Carlos Torres Vicente-Ruiz; Ignacio Francisco Pozo Casal Del Rey; Javier Zuñiga; Rafael Jose Gonzalez Mantilla; Sergio Alexander Ortiz Caballero; Pablo Antonio Vicente Arana; Katherine Henao Montoya; Juan Manuel Fernandez Ramon
Asunto: E0012_OHLI-CEYM_08_Re_ OHL-CEYM-C0037
Datos adjuntos: E0012_OHLI-CEYM_08_Re_ OHL-CEYM-C0037.pdf
Categorías: Red category

Estimado Sr. Marulanda,

Adjunto le envío la carta de referencia "E0012_OHLI-CEYM_08_Re_ OHL-CEYM-C0037".

Saludos,

Mario Ruiz Cercas
Director de Proyecto | Proyecto Torre | OHL

Antonio Martín Rodríguez Fernández
Site Manager | Proyecto Torre | OHL

Sr. Juan Carlos Marulanda
CEYM
Bogotá, Colombia

PROYECTO: TORRE ECOCEMENTOS

Referencia: Re_ OHL-CEYM-C0037

Estimado Sr. Marulanda,

De acuerdo al Contrato suscrito entre OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S (el "CLIENTE"); y CEYM S.A.S (el "SUBCONTRATISTA") para el "MONTAJE ELECTRICO E I&C AREA 2" encuentre abajo la siguiente notificación:

Por medio de la presente, y de acuerdo al Contrato, el CLIENTE considera necesario dar respuesta al SUBCONTRATISTA sobre los hechos enunciados en su comunicación:

INTERPRETACION DEL CONTRATO

- Los términos del contrato establecido entre ambas partes son claros, y por lo tanto es necesario que cualquier interpretación sobre circunstancias del mismo sea según el sentido literal de las cláusulas contractuales.

El Cliente asevera lo indicado en la carta "E0012_OHLI-CEYM_06" y por lo tanto no acepta las interpretaciones realizadas por el SUBCONTRATISTA.

MEDIDAS PARA ACELERACION DEL PROYECTO

- De buena fe, el 6 de Junio de 2019, el Cliente decide apoyar económicamente al Subcontratista con un plan de incentivos condicionados al cumplimiento de una serie de objetivos de producción que se establece en un importe de 900.000.000 COPS.

Esta cantidad es la resultante de realizar un balance de horas incurridas hasta la fecha y una estimación de las cantidades de obra pendientes de ejecutar, conforme a unos rendimientos conservadores, ajustados por el propio Subcontratista.

HITO	DESCRIPCION	IMPORTE (COPS)
1	Adelanto a buena cuenta	150.000.000
2	Incremento de Personal de 90 MOD (1ª Sem Jun '19) hasta 126 MOD (3ª Sem Jul '19)	150.000.000
3	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 1ª quincena de Julio	50.000.000
4	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexionado durante la 1ª quincena de Julio	50.000.000
5	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 2ª quincena de Julio	50.000.000
6	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexionado durante la 2ª quincena de Julio	50.000.000
7	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 1ª quincena de Agosto	50.000.000
8	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexionado durante la 1ª quincena de Agosto	50.000.000
9	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 2ª quincena de Agosto	50.000.000
10	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexionado durante la 2ª quincena de Agosto	50.000.000
11	Finalización y Transferencia a PeM Area Enfriador	50.000.000
12	Finalización y Transferencia a PeM Area Silo	50.000.000
13	Finalización y Transferencia a PeM Area Horno	50.000.000
14	Finalización y Transferencia a PeM Area Domo	50.000.000
TOTAL:		900.000.000

La evolución de este plan de aceleración fue la siguiente:

HITO	DESCRIPCION	IMPORTE MILL (COPS)	EVOLUCION	1º JUN	2º JUN	1º JUL	2º JUL	1º AGO	2º AGO	1º SEP	2º SEP
1	Adelanto a buena cuenta	150	PREVISTO		150						
			REAL		150						
2	Incremento de Personal de 90 MDD (1º Sem Jun '19) hasta 126 MDD (3º Sem Jul '19)	150	PREVISTO			150					
			REAL			150					
3	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 1ª quincena de Julio	50	PREVISTO			50					
			REAL			50					
4	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexonado durante la 1ª quincena de Julio	50	PREVISTO			50					
			REAL			38					
5	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 2ª quincena de Julio	50	PREVISTO				50				
			REAL				50				
6	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexonado durante la 2ª quincena de Julio	50	PREVISTO				50				
			REAL				48				
7	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 1ª quincena de Agosto	50	PREVISTO					50			
			REAL					150			
8	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexonado durante la 1ª quincena de Agosto	50	PREVISTO					50			
			REAL								
9	Cumplimiento de 10.000 m de cable tendido durante la 2ª quincena de Agosto	50	PREVISTO						50		
			REAL								
10	Cumplimiento de 1.000 puntas de cable conexonado durante la 2ª quincena de Agosto	50	PREVISTO						50		
			REAL						38		
11	Finalizacion y Transferencia a PeMArea Enfriador	50	PREVISTO					50			
			REAL					50			
12	Finalizacion y Transferencia a PeMArea Silo	50	PREVISTO								
			REAL								
13	Finalizacion y Transferencia a PeMArea Homo	50	PREVISTO					50			
			REAL						30		50
14	Finalizacion y Transferencia a PeMArea Domo	50	PREVISTO						50		
			REAL								
TOTAL:				0	150	250	100	200	200	0	0
				0	150	238	98	200	68	0	50
NOTA 1: Auxilio Excepcional pese a no cumplir la Prevision NOTA 2: Pese a no cumplir ninguno de los objetivos previstos, OHL accede al pago de 150 M compensando el avance total del 60% del cableado y 70% del conexonado NOTA 3: Pese a no cumplir el hito de conexonado, OHL accede al pago de 37 M compensando el avance de conexonado a origen											

Del plan de incentivos acordado, el Subcontratista únicamente cumplió los tres primeros objetivos. El Subcontratista no logró ninguno de los ITEMS u objetivos predecesores, y aun así, el Cliente procedió al pago de numerosos HITOS en buena fe.

A la fecha los pagos realizados correspondientes al plan de incentivos ascienden a 802.710.599 COPS.

El CLIENTE no acepta las interpretaciones realizadas por el SUBCONTRATISTA sobre las medidas de aceleración implantadas en el Proyecto para favorecer al Subcontratista, máxime cuando éste incumplió los objetivos establecidos, en ese sentido y en aplicación al principio “*Nemo auditur propiam turpitudinem allegans*” – Nadie puede alegar su propia culpa-, principio que ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional, Tribunal que al respecto ha manifestado:

“No hay duda de que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fé entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste. Ahora bien: el artículo 83 de la Carta del 91, impone la buena fé como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares. Y los artículos 1525 y 1744 del Código Civil, tan anteriores en el tiempo a nuestra Constitución actual, constituyen sin embargo cabal desarrollo de ese principio (...).”⁽¹⁾

Lo anterior es lo que pretende ahora el SUBCONTRATISTA alegar, al realizar una interpretación conveniente que hace del Contrato y del cumplimiento de sus obligaciones

⁽¹⁾ Sentencia de Constitucionalidad, del primero 1º de marzo de 1995. No. C-083-95. Magistrado ponente. Carlos Gaviria Díaz. Expediente No. D-665

MESAS DE TRABAJO

- Las denominadas mesas de trabajo, se establecieron desde el inicio del subcontrato y en numerosas comunicaciones, que no fueron atendidas por parte del Subcontratista.
- Como resultado de dichas comunicaciones desatendidas, se generó el listado de puntos pendientes donde a la fecha de terminación del Subcontrato, el Subcontratista tenía abiertos 785 puntos tal y como se comunicó por última vez en email con asunto “RE: CEYM - Listado de Puntos Pendientes 11nov19” enviado el 11 de noviembre 2019.
En dicho listado de pendientes (punch list), se puede observar como hay pendientes abiertos desde inicio de la fase de montaje que no fueron atendidos por el Subcontratista, a pesar de los innumerables requerimientos realizados por el Cliente.
- Durante el desarrollo del Proyecto, el Cliente comunicó numerosas deficiencias en la gestión de recursos y medios por parte del Subcontratista. Estas deficiencias, relacionadas con una deficiente administración de recursos tanto de personal como de medios auxiliares, han impactado en el balance económico del subcontrato, lo cual ha sido y es responsabilidad exclusiva del Subcontratista.
- Determinadas deficiencias han sido reconocidas de manera extra oficial por el equipo del Subcontratista en obra, y otras han sido expuestas de manera directa en las mesas de trabajo, siendo algunas de ellas:
 - (1) Costes de renta de andamiaje desproporcionados y fuera de los precios de mercado.
 - (2) Falta de rendimientos (y por ende falta de producción) del personal por falta de herramientas apropiadas para la ejecución de los trabajos.
 - (3) Desproporción entre mano de obra cualificada y no cualificada.
 - (4) Costes financieros muy elevados.
 - (5) Elevada rotación de personal.

Todas las deficiencias anteriores proyectadas en el tiempo, han generado unos extracostes al Subcontratista que difícilmente podrían haber sido estimados en la fase de licitación, como consecuencia de su deficiente gestión durante la ejecución contractual. Del mismo modo, dichas deficiencias son de responsabilidad única y exclusiva del Subcontratista y de ningún modo pueden ser imputables al Cliente.

- Respecto a las actividades ejecutadas por el Subcontratista durante los meses de Septiembre y de Octubre de 2019, es importante precisar que los trabajos contractuales pendientes consistían en la ejecución de trabajos dentro del alcance inicial del contrato:
 - o Instalación Red de Tierras (según PDT enviado por CEYM el 30SEP) el avance de los trabajos estaba en un 60% de avance.
 - o Instalación Alumbrado (según dicho PDT) el avance en la mayor parte de las áreas representaba un 0%.
 - o Instalación sistema CCTV (según PDT) el avance de estos trabajos era de un 34%.
 - o Puntos pendientes a la fecha había más de 700 puntos pendientes abiertos.

Las actividades indicadas anteriormente no tuvieron ningún tipo de condicionante para estar ejecutados al 100% a la fecha. El único condicionante fue la falta de planeación y bajo rendimiento en la ejecución de los trabajos, por parte del Subcontratista.

- Respecto al incumplimiento del contrato, el Subcontratista incumplió con el objeto final del Subcontrato, tal y como refleja la documentación contractual.
El 16 de Octubre 2019, el Subcontratista suspendió de forma unilateral los trabajos. El Cliente realizó las comprobaciones oportunas y pudo verificar que existían numerosas actividades pendientes por parte del Subcontratista, notificándole el 20 de Noviembre la Terminación de Contrato, mediante carta de referencia “E0012_OHLI-CEYM_03_Notificación terminación de contrato”.

Es necesario destacar las cuatro causas objetivas incurridas por el Subcontratista, y que marca el numeral 32.2 de las Condiciones Generales de Subcontratación, para proceder con la terminación del Contrato.

- Con respecto a la discrepancia en las mediciones, el Cliente pudo constatar en las diferentes revisiones y reuniones de conciliación con el Subcontratista, como este había incrementado el volumen de mediciones con el único fin de obtener un mayor volumen de facturación. Véanse claros ejemplos en la cadena de emails con asunto “LOTE 2 - Diferencias en Mediciones”, “RE: C3 CEYM - 15 OCT”.
Del mismo modo, es preciso destacar y aclarar que para poder certificar unidad de obra según precio unitario contractual, es necesario que la unidad de obra esté completamente finalizada. El Cliente, en su buena fe de no perjudicar el flujo de caja del Subcontratista, procedió a abonar como terminadas numerosas unidades de obra que realmente no lo estaban. Algunos de los numerosos ejemplos son:
 - o Instalación de canalizaciones (bandeja / tubería): Las canalizaciones no estaban debidamente identificadas y marcadas conforme se describe en las Especificaciones Técnicas.
 - o Identificación de cables y marquillado de Conexiones: Desde el inicio de esta actividad el Cliente estuvo notificando estos incumplimientos.
- Con respecto a los trabajos del sistema de detección, el grado de avance de estos trabajos puede verse detenidamente en el email enviado el 04/NOV/19 con asunto “CEYM - Estatus Sistema Contra Incendio LAZO 2 / 3”.

Del mismo modo, los acuerdos adoptados para la ejecución de estos trabajos se realizaron en base a las siguientes premisas:

- Fecha adjudicación: 28/AGO/19.
- Compromiso Finalización 30/SEP/19.
- Importes y Desglose:
- Importe a p/u: 306.250.229 COP.
- Bonus por Cumplimiento (terminación 30SEP): 185.000.000 COP.
- Total: 491.250.229 COP.
- Facturado:
- Anticipo 40.000.000 (a cuenta del bonus).
- Ejecutado por p/u: 198.000.000.
- TOTAL FACTURADO: 238.000.000 COPS.

Debe aclararse que el motivo de la adjudicación de estos trabajos adicionales se realizó debido al descenso de volumen del trabajo y la retirada de personal MOD por parte del subcontratista. El compromiso fue aumentar el alcance con el F&G para mantener el volumen de personal y no reducir recursos del resto de actividades. La realidad fue que el personal previsto salió del proyecto y el personal que quedaba en planta se utilizó para acometer estas unidades de obra, dejando sin personal suficiente trabajos como el cierre de puntos pendientes / RETIE / montaje de alumbrado... que estaban en el alcance inicial del subcontrato. Puede verse el detalle en email enviado el 11 septiembre 19 con asunto “Escaso Avance en Trabajos de Alumbrado”.

- Respecto a la entrega documentación ASS-BUILT, dicha entrega es uno de los requisitos para la recepción provisional de los trabajos tal y como indica el numeral 10.3 del Subcontrato.
- Respecto a la entrega de documentación de Calidad, es preciso aclarar que los dosieres de calidad fueron entregados incompletos por parte del Subcontratista. Esta situación provocó que el Cliente con sus propios medios, haya tenido que complementar los dosieres para poder proceder a su entrega al Cliente final. En próximas comunicaciones les enviaremos el coste incurrido por el Cliente para proceder al contra cargo correspondiente debido a la no finalización de las obligaciones contractuales por parte del Subcontratista.

Para el resto de los puntos indicados por el Subcontratista, el Cliente se ratifica con lo indicado en la comunicaciones "OHLI: E0012-OHLI-CEY_07" y "E0012_OHLI-CEYM_02_Re_Informacion complementaria sobre variaciones".

REUNIONES DE LIQUIDACION DE CONTRATO

- Respecto a la solicitud del Subcontratista, para que el Propietario asista a las reuniones de liquidación del Contrato, el Cliente recuerda al subcontratista que el contrato regula la relación comercial entre Cliente y Subcontratista, y por lo tanto no se acepta.

El subcontratista ha incumplido en numerosas ocasiones la cláusula 20 del Contrato "Comunicaciones con terceros", al comunicarse con el Propietario sin informar previamente al Cliente sobre dicha comunicación.

20. COMUNICACIONES CON TERCERAS PERSONAS

20.1. El Subcontratista debe informar inmediatamente y por escrito al Cliente de todas las comunicaciones escritas que pretenda tener o realizar con administraciones públicas u organismos públicos en el marco del Subcontrato relacionadas con el Cliente y/o el Propietario, previamente a la realización las mismas, con un plazo mínimo de antelación de cinco (5) días hábiles en la medida que sea posible según la naturaleza y urgencia de cada comunicación. En este caso deberá obtener la aprobación del Cliente respecto de los términos y condiciones de la comunicación de que se trate quien deberá concederla en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas, transcurrido el cual se considerará autorizada si el Cliente no ha contestado, autorización que no podrá ser denegada o demorada injustificadamente. Respecto a aquellas comunicaciones escritas relacionadas con el Subcontrato pero no con el Cliente y/o el Propietario, no requerirán de autorización del Cliente, si bien deberán ser comunicadas a éste en el plazo más breve posible.

- Según lo especificado en el contrato, anexo n°3, "Condiciones Generales de Subcontratación" capítulo 28,"Recepción provisional de la obra":

28.1. El SUBCONTRATISTA deberá comunicar al CLIENTE con una antelación mínima de diez (10) días la fecha en que prevé terminar los Trabajos a fin de que se fije el día en que deberá procederse a la inspección de los mismos con concurrencia del CLIENTE y SUBCONTRATISTA.

28.2. Terminados los Trabajos, y una vez verificados todos sus elementos y componentes y, en su caso, realizadas las pruebas o controles convenidos con resultados satisfactorios, se procederá a la emisión del Acta de Recepción Provisional. Este documento es de carácter transitorio y certifica la entrega de los Trabajos, y determina el comienzo del Período de Garantía de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula 10 del presente documento. Con carácter previo a la emisión de la citada Acta, el SUBCONTRATISTA deberá certificar estar al corriente de pago con su personal, subcontratistas y/o suministradores que hayan participado en los Trabajos, así como con cualquier entidad u organismo.

Por lo tanto, para poder emitir el Acta de Recepción Provisional y cumplir con este requisito, el Cliente solicita al Subcontratista el certificado de estar al corriente de pago con su personal, subcontratistas y/o suministradores, así como con entidades u organismos.

CERTIFICACIÓN FINAL VALORADA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE CONTRATO, CON SU CORRESPONDIENTE MEDICIÓN.

- Tal como establece el contrato, en su anexo No.3:

28.7. Recibidos provisionalmente los Trabajos, el SUBCONTRATISTA presentará al CLIENTE una certificación final valorada de acuerdo con los términos del Contrato o Pedido, acompañada de su correspondiente medición y toda la documentación técnica (dossier final de construcción y calidad, planos "as-built" informes de resultados de pruebas, ensayos, etc.) que no haya sido presentada durante el transcurso de las obras y que se citan en los documentos contractuales.

Dada la situación de insolvencia económica del Subcontratista, el Cliente no puede emitir el Acta de recepción provisional, y por lo tanto, proceder con la recepción provisional de los trabajos.

- Después de realizar las conciliaciones de mediciones finales de ejecución, el Cliente ha realizado una normalización del Plan de Aceleración y balance económico final del contrato. Dicho análisis se adjunta en el anexo n°1.
- Las conclusiones de dicho informe son:
 - (1) El Subcontratista no cumplió con el ingreso de recursos comprometidos en el Plan de Aceleración.
 - (2) El % de incorporación del personal y los % de facturación entre la propuesta del Subcontratista en el plan de aceleración y la realidad son muy similares.
 - (3) A la fecha, CEYM adeuda a OHL los siguientes importes:

CONCEPTO	Importe (Mill Cops)
Meciones en demasía abonadas	260,00
Contracargos (Ptos. Ptes.)	200,00
Abono de Nómina y Liquidaciones a trabajadores	445,00
Pago a Proveedores	80,00
Total	985,00

El Cliente

Atentamente,

Mario Ruiz Cercas
Director de Proyecto

Antonio Martín Rodríguez Fernández
Site Manager
OHL INDUSTRIAL COLOMBIA

Documentación adjunta:

Anexo N°1: Normalización Plan de Aceleración

Copias:

Mario Ruiz
Ignacio F. Pozo
Carlos Torres
Juan Manuel Fernández
Sergio Ortiz

Javier Zuñiga



E0012S0095: NORMALIZACION PLAN DE ACELERACION.

Informe económico ejecutivo de normalización económica del Plan de Aceleración

Emisión:		Revisión:	00	Nueva Edición

Elaborado: Departamento: Control de Costes D.	Revisado: Departamento: Control de Económico D.	VºBº: Departamento: D.	Aprobado: Departamento: D.
Fecha: 8/03/20	Fecha: 08/03/20	Fecha:	Fecha:

ÍNDICE

1	OBJETIVOS	3
2	MARCO CONTRACTUAL PLAN DE ACELERACION	3
2.1	DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACELERACION	3
2.2	ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACELERACION.	4
2.2.1	Análisis Planificación Vs Facturación:.....	4
2.2.2	Análisis Incorporación de Personal Vs Facturación:.....	5
3	ANALISIS DEL PLAZO ENTRE 01SEP y 20NOV	6
4	CONCLUSIONES.....	7

1 OBJETIVOS

El objeto del documento es analizar y normalizar los importes económicos del contrato E0012S0095, cuyo objeto es la **“MONTAJE ELECTRICO E I&C AREA 2”**.

Se procede al estudio de la reclamación de CEYM analizando de manera separada el plazo que figura en el plan de aceleración y el plazo posterior hasta la comunicación de finalización del contrato por parte de OHL.

2 MARCO CONTRACTUAL PLAN DE ACELERACION

2.1 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACELERACION

Durante la negociación del Plan de aceleración, CEYM presenta un coste estimado relacionado con la producción pendiente. El coste asciende a 2.205.204.000 basado en las siguientes unidades de obra:

Correo Junio 22

- CEYM comparte un histograma de personal solicitado por OHL y proyectado al 30 de Agosto con sus respectivos costos \$2,205,204,000.00 COP considerando la ejecución de las siguientes cantidades como base del análisis:
 - o Tendido de cable BT: 34,419mts
 - o Tendido de cable I&C: 50,191mts
 - o Instalación tubería: 6,800 mts
 - o Instalación Bandeja: 1,600 mts
 - o Puntas de conexión BT: 4,000 unidades
 - o Puntas de conexión C&I: 6,000 unidades

Valorando las unidades de obra presentadas por CEYM más el importe íntegro del plan de aceleración, facturación sería:

Produccion Teorica en Analisis Plan 22JUN			
	unidades	p/u medio	importe
Cable BT	34.419	7.137	245.648.403
Cable I&C	50.191	2.775	139.280.025
Instalacion Tuberia	6.800	68.554	466.167.200
Instalacion Bandeja	1.600	110.341	176.545.600
Conex BT	4.000	34.198	136.792.000
Conex I&C	6.000	38.641	231.846.000
		Produc	1.396.279.228
		Acelerac	900.000.000
		TOTAL	2.296.279.228

2.2 ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACELERACION.

2.2.1 Análisis Planificación Vs Facturación:

Evaluando la progresión real tendríamos:

Analisis CEYM 22JUN	2.205.204.000
Teorico OHL	2.296.279.228

Real Facturado	2.013.512.954
----------------	---------------

En la siguiente tabla se puede ver el histórico de facturación en el periodo:

	FACTURADO CEYM SEGÚN PLAN	1º JUNIO (Certif 5)	2º JUNIO (Certif 6)	1º JULIO (Certif 7)	2º JULIO (Certif 8)	1º AGOS (Certif 9)	2º AGOS (Certif 10)
MONTAJE DE TRANSFORMADORES							
MONTAJE DE CUADROS, ARMARIOS Y CENTROS DE FUERZA	32.969.050	4.345.995	1.738.821	7.179.680	13.186.304	3.420.449	3.097.801
INSTALACIÓN DE RED DE TIERRAS	46.607.363	4.526.177	23.112.063	55.112	56.512	17.585.759	1.271.739
CANALIZACIONES	372.520.739	58.548.446	33.772.022	101.986.520	51.899.623	94.789.271	31.524.858
TENDIDO DE CABLES	382.699.966	101.172.370	44.813.665	78.200.053	88.649.676	13.676.884	56.187.318
CONEXIONADO DE CABLES	38.558.115	813.363	5.802.842	1.743.255	13.382.572	7.926.856	8.889.228
INSTALACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN	287.451.962	75.763.523	43.413.139	17.686.999	33.978.996	51.887.244	64.722.061
SISTEMA DE ALUMBRADO Y TOMAS DE FUERZA	64.574.321	20.236.656	9.633.850	2.490.520		26.008.753	6.204.542
SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA Y SOPORTES	35.391.240		7.921.315	2.679.411	13.557.189	876.447	10.356.877
CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION	0						
OTS							
OTS ANTICIPO F&G							39.958.200
OTS PLAN ACELERACION	752.740.198	0	150.000.000	237.500.000	97.761.999	199.980.599	67.497.600
CONTRACARGOS		15.207.228	38.688.000	14.196.000	6.875.999	0	21.558.000
TOTAL PRODUCCION	1.260.772.756	250.199.302	131.519.715	197.825.550	207.834.874	216.171.664	160.696.425
TOTAL PRODUCCION + OTS	2.013.512.954	250.199.302	281.519.715	435.325.550	305.596.873	416.152.263	268.152.225
RETENCIONES		12.509.965	14.075.986	21.766.277	15.279.844	20.807.613	13.407.611

NOTAS A CONSIDERAR:

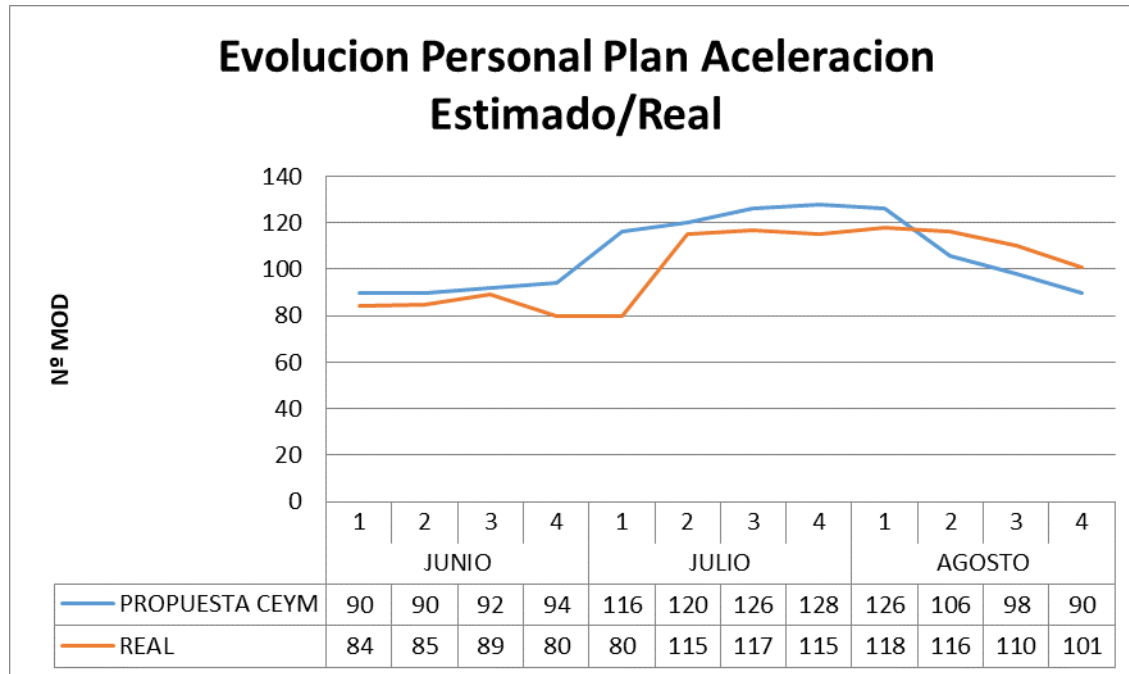
NOTA: Certif 1º Junio 39,8mill por amortizacion anticipo
NOTA: Certif 2º Junio 48,66 mill por amortizacion anticipo
NOTA: Certif 1º Julio 68,34 mill por amortizacion anticipo
NOTA: Certif 1º Agosto 62,42 mill por amortizacion anticipo
NOTA: Certif 2º Agosto 39,27 mill por amortizacion anticipo
TOTAL AMORTIZ ANTICIPO 258,5 MILL (Todo amortizado dentro del plan)
TOTAL CONTRACARGOS: 112,7 MILL (96,5 dentro del periodo del plan)
TOTAL RETENCIONES 118 MILL (97,8 dentro del periodo del plan)

De los 2.013.512.954 Mill (brutos a facturar) debemos tener en cuenta que 258,5 Mill se dedujeron por amortizaciones de anticipo // 96,5 Mill Correspondientes a contracargos (principalmente por gastos mancomunados) // 98,7 Mill Correspondientes a Retenciones.

El importe "liquido" que CEYM recibió fue de 1.559,8 Mill. Aunque debe considerarse que tanto las amortizaciones de anticipo como las retenciones y contracargos forman parte del derecho a

cobro, por lo tanto el importe seria de 2.013,5 Mill habiendo recibido a la fecha un líquido de 1.559,8 Mill.

El acuerdo alcanzado el día 22/JUN llevaba asociado el cumplimiento de un programa de incorporación de recursos que no se cumplió conforme marcaba el acuerdo. La evolución del programa de incorporación de recursos, fue la siguiente:



En la siguiente tabla se observa las diferencias de personal semana a semana:

	JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
PROPUESTA CEYM	90	90	92	94	116	120	126	128	126	106	98	90
REAL	84	85	89	80	80	115	117	115	118	116	110	101
DIFERENCIA	-6	-5	-3	-14	-36	-5	-9	-13	-8	10	12	11

Se puede observar como durante la segunda quincena de Junio / todo Julio y la primer semana de agosto, el personal de CEYM en obra estaba por debajo del comprometido.

De este análisis también se deduce que **CEYM no cumplió con el ingreso de recursos comprometidos en el Plan de Aceleración.**

2.2.2 Análisis Incorporación de Personal Vs Facturación:

Del análisis de los informes de seguimiento del contrato, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

- La suma de toda la MOD propuesta por CEYM en el periodo JUN-AGO hace un total de 1276.
- La suma de toda la MOD real en el mismo periodo hace un total de 1210.

- El % de cumplimiento de la incorporación de personal es del 94,82%.
- El volumen de facturación estimado por CEYM en el periodo JUN-AGO fue de 2.205 Mill.
- El volumen de facturación real en el mismo periodo fue de 2.013 Mill.
- El % de la facturación estimada contra la facturación real fue del 91,29%

Conclusión del Análisis: Se puede deducir como los **% de incorporación del personal y los % de facturación entre la propuesta de CEYM en el plan de aceleración y la realidad son muy similares.**

3 ANALISIS DEL PLAZO ENTRE 01SEP Y 20NOV

La evolución de la MOD en este periodo es la siguiente:

	SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4
MOD CEYM	80	73	72	61	59	58	53	43

NOTA: Indicar que a partir del 01/NOV no ingresó personal a obra.

El volumen de facturación en este periodo ascendió a:

		FACTURADO CEYM POST- PLAN	1º SEP (Certif 11)	2º SEP (Certif 12+13)
EI01	MONTAJE DE TRANSFORMADORES			
EI03	MONTAJE DE CUADROS, ARMARIOS Y CENTROS DE FUERZA	22.443.803	16.127.843	6.315.960
EI04	INSTALACIÓN DE RED DE TIERRAS	1.399.822		1.399.822
EI05	CANALIZACIONES	121.696.811	75.677.004	46.019.807
EI06	TENDIDO DE CABLES	37.288.218	23.621.143	13.667.075
EI07	CONEXIONADO DE CABLES	21.979.690	6.616.065	15.363.625
EI08	INSTALACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN	119.180.425	66.247.515	52.932.910
EI09	SISTEMA DE ALUMBRADO Y TOMAS DE FUERZA	39.124.076	18.963.542	20.160.535
EI12	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA Y SOPORTES	6.377.161	3.395.862	2.981.298
EI13	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION	0		
	OTS	0		
	OTS ANTICIPO F&G	0		
	OTS PLAN ACELERACION	50.012.200		50.012.200
	CONTRACARGOS	16.170.000	0	16.170.000
	TOTAL PRODUCCION	369.490.006	210.648.973	142.671.032
	TOTAL PRODUCCION + OTS	419.502.206	210.648.973	192.683.232
	RETENCIONES	20.975.110	10.532.449	9.634.162

A continuación se muestra un ratio entre el promedio de MOD y el volumen facturado en cada quincena. Se puede observar como en el mes de Septiembre (aunque ya está fuera del periodo del acuerdo) los ratios están en consonancia con varias quincenas pertenecientes al plan de aceleración:

	Promedio MOD	Facturado en la Quincena	Ratio MOD/Facturac
1º Junio	84,0	250.199.302	2.978.563
2º Junio	84,0	281.519.715	3.351.425
1º Julio	97,0	435.325.550	4.487.892
2º Julio	116,0	305.596.873	2.634.456
1º Agosto	117,0	416.152.263	3.556.857
2º Agosto	105,0	268.152.225	2.553.831
1º Sept	76,0	210.648.973	2.771.697
2º Sept	66,0	192.683.232	2.919.443
1º Octubre	58,0		0,0
2º Octubre	48,0		0,0

4 CONCLUSIONES

- A la fecha, **CEYM adeuda a OHL** los siguientes importes:

CONCEPTO	Importe (Mill Cops)
Meciones en demasía abonadas	260,00
Contracargos (Ptos. Ptes.)	200,00
Abono de Nómina y Liquidaciones a trabajadores	445,00
Pago a Proveedores	80,00
Total	985,00

Santiago Chaux Delgado

De: Gonzalez, Alejandro <Alejandro.Gonzalez@libertyseguros.co>
Enviado el: martes, 9 de mayo de 2023 8:33 a. m.
Para: liliana.sanchez@libertycolombia.com; andres.salazar@marsh.com; asesoriaserazo@gmail.com
CC: mya abogados (mediante Google Drive); PEREZ, SANTIAGO; Santiago Chaux Delgado; Hector Mauricio Medina Casas; German Andres Cajamarca Castro; Perdomo Margfof, Carolina; SUTA, MONICA
Asunto: CASOS CEYM COLOMBIA - OHL INDUSTRIAL

Respetados Dres. buen día,

Teniendo en cuenta la reunión realizada el pasado día viernes 05 de mayo de 2023, mediante la cual se solicitó por parte de ustedes información en relación con el estado actual del reclamo presentado con el fin de afectar el amparo de salarios y prestaciones sociales con ocasión de los requerimientos recibidos por parte de los trabajadores del afianzado CEYM, así como nuestra postura conciliatoria para el proceso laboral presentado por el señor CESAR JAVIER MORALES AMOROCHO contra CEYM COLOMBIA, OHL INDUSTRIAL, nos permitimos informarles lo siguiente:

1. Respecto a la información relacionada con el estado actual del reclamo presentado por ustedes con el fin de reembolsar los valores pagados con ocasión de las conciliaciones extrajudiciales realizadas con los trabajadores del afianzado por un valor aproximado de \$630.000.000, nos permitimos informar que una vez revisado internamente encontramos que a la fecha no se ha formalizado la reclamación ante la compañía conforme lo dispuesto en el artículo 1077 Código De Comercio. Lo anterior por cuanto en reiteradas ocasiones a través de la firma ajustadora CP Consulting se han realizado insistentes solicitudes de documentos las cuales hasta el momento no han sido debidamente respondidas por lo que respetuosamente les recomendamos validar junto con el intermediario todos los requerimientos y comunicaciones que se han enviado y de las cuales no se ha obtenido respuesta, ello es así ya que el cruce de correos siempre se realizó por intermedio de Marsh.

Sobre este punto es importante mencionar que Liberty Seguros S.A. a través de la firma ajustadora siempre brindo apoyo en la liquidación de las pretensiones de los trabajadores sin que esto constituyera un valor autorizado por Liberty Seguros S.A. ni mucho menos la asunción de cualquier tipo de responsabilidad por la compañía ni la aceptación de la afectación de amparo alguno por cuanto para esta definición se requerían los documentos requeridos, los cuales valga la pena mencionar a la fecha no se han recibido. Situación que conforme las comunicaciones enviadas por el intermediario siempre fueron de conocimiento del asegurado OHL.

Por lo anterior para Liberty Seguros S.A. es claro que a la fecha no se ha formalizado ningún reclamo que permita realizar un análisis del caso y revisar la eventual afectación de alguno de los amparos contratados por lo que los invitamos a retomar las comunicaciones enviadas por nosotros para formalizar en debida forma el reclamo. Es importante mencionar que a la fecha desconocemos cuales fueron los acuerdos realizados con los trabajadores, los valores reconocidos y si se han realizado los pagos acordados por el asegurado.

2. Respecto a la posición de la compañía en la demanda presentada por el señor CESAR JAVIER MORALES AMOROCHO:

Amablemente nos permitimos manifestar que, con el fin de evitar el encarecimiento del siniestro Liberty Seguros S.A. presentará una propuesta conciliatoria la cual si lo estiman pertinente puede ser coadyuvada por ustedes. Es muy importante que tengan en cuenta que tal como se dejará presente en el caso de un eventual acuerdo, la conciliación solo se utiliza por parte de la compañía como un método alternativo de solución de conflictos que nos permita terminar el litigio, sin que esto de ninguna manera pueda ser entendido como una aceptación tácita de responsabilidad o aceptación de cobertura por cuanto no contamos con ningún siniestro formalizado y como es de su conocimiento a la fecha se está resolviendo un litigio ante la jurisdicción civil por estos hechos dentro del cual se determinará la cobertura o no de la póliza vinculada al mismo.

Muchas gracias por la atención.

Cordialmente,

David Alejandro González Fernández

Abogado de Litigios
Vicepresidencia Legal

Liberty Seguros

Calle 72 # 10 – 07, Bogotá, Colombia

Tel: +57 (601) 3077050 Ext N1622800

Mi día de trabajo y horario pueden no ser los mismos que los tuyos. No te sientas obligado a responder fuera de tu horario laboral.

Este correo electrónico contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, uso o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y a seguridad-andes@libertycolombia.com y borrarlo definitivamente de su sistema.

Mi día de trabajo y horario pueden no ser los mismos que los tuyos. No te sientas obligado a responder fuera de tu horario laboral.

Este correo electrónico contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, uso o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Santiago Chaux Delgado

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>
Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2023 8:45 a. m.
Para: Hector Mauricio Medina Casas
CC: Litigios Medina Abogados; monica.suta@libertycolombia.com
Asunto: Re: CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S. 11001310301320220025600 13 CIVIL N/A BOGOTA BOGOTA [#SR-9362]



Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Poder Especial

Demandante(s): CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S.

Demandado(s): OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S

Radicado: 11001310301320220025600

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, con **NIT. 901.242.942**, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá D.C., y **GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.405.939 de Bogotá D.C, con correo electrónico litigios@medinaabogados.co, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

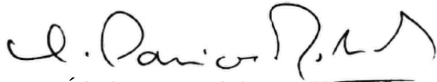
En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

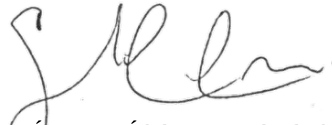
Cordialmente,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C. C. No. 93.236.799 de Ibagué
Representante Legal.

Acepto,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C. de C. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S. de la J.



GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO
C. de C. 1.015.405.939 de Bogotá D.C.
T.P. 234.541 del C.S. de la J.

Oficina Principal Calle 72 N° 10-07 Bogotá, D.C. - Colom
www.libertyseguros.co NIT. 860.039.98

On Tue, 21 Mar 11:48 AM , libertylitigios <helpdesk@libertylitigios.freshservice.com> wrote:
Se añade una nota privada como publica

Siniestros CO_Fianzas :

Buenos días estimados

En atencion a lo solicitado, me permito informar lo siguiente frente a cada siniestro:

BO-2019-220-136 Porceso manejado por el area LEGAL, (Tribunal de Arbitramento)
BO-2023-221-3 Proceso Judicial
BO-2023-221-4 Proceso Judicial

BO-2019-220-136	2019/12/23	PAGADO Y CERRADO	
BO-2021-221-29	2021/05/27	DESISTIDO	
BO-2023-221-3	2023/01/24	AVISADO COMPLETO	
BO-2023-221-4	2023/02/14	AVISADO COMPLETO	

Cordial saludo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5805639854496989

Generado el 02 de diciembre de 2022 a las 12:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5805639854496989

Generado el 02 de diciembre de 2022 a las 12:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres Suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5805639854496989

Generado el 02 de diciembre de 2022 a las 12:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020. Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5805639854496989

Generado el 02 de diciembre de 2022 a las 12:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 110013103010201400266 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucía Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macía Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BDOC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros,
Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0638 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 7 de Septiembre de 2021 con el No. 00191528 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 230013103002-2021-00109-00 de Cindy Paola, Henry Alfonso y Omar Antonio Murillo Díaz, Contra: Álvaro Segundo Álvarez Causil, Olivia Ruth Causil De Álvarez y LIBERTY SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 615 del 15 de octubre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00098-00 de Libia Cristina Torres Becerra CC. 37513967, Jose Alirio Jaimes Caballero CC. 91465613, Contra: Leonardo Fabio Cruz CC. 13742624, BANCO DE OCCIDENTE SA, LIBERTY SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 0610 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Mayo de 2022 con el No. 00197386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 2022-00208 de Julieth Xiomara Vargas Bautista C.C. 1233892390, Lizeth Andrea Vargas Bautista C.C. 1012399107 contra Yeison Enrique Sabogal Ramirez C.C. 1023894194 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860039988-0.

Mediante Oficio No. 0347 del 29 de junio de 2022, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 700013103006-2022-00056-00 de Mayerlin Ojeda Uparela C.C. 1.066.175.508, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0, Manuel De Jesús Álvarez Flórez C.C. 6.820.809 y Roberto Rafael Bustos Batín C.C. 9.065.127.

Mediante Oficio No. 0784 del 14 de julio de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Agosto de 2022 con el No. 00198769 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso de responsabilidad civil extracontractual No.
23555318900120220008100 de Yaneth Del Socorro Mejía López C.C.
50.853.801 y otros, Contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0,
Edison Jarvi Mira Vidal C.C. 8.153.946 y Fabian Yovany Alzate Osorio
C.C. 15.356.337.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BDOC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

****Aclaración a Capital******Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Pagado ****

Valor : \$118.112.677.545,7306

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Matthew Edwin Johnson	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. 000000AAE457989
Tercer Renglon	Lara Maria Alexandra Sojka	P.P. No. 000000528666918
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 000000093236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 000000080231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. 000000BTP8K8DD3
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 000000520264960
Septimo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. 000000F39946460
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 000000525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 000000043611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 000000530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 000000668486126

Por Acta No. 113 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2021 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02739523 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matthew Edwin Johnson	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. 000000AAE457989
Tercer Renglon	Lara Maria Alexandra Sojka	P.P. No. 000000528666918
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 000000093236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 000000080231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. 000000BTP8K8DD3
Septimo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****

**SUPLENTES
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. 000000F39946460
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 000000525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 000000043611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 000000530424470

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon Heath Amazeen Merrill P.P. No. 000000668486126

Por Acta No. 114 del 3 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2021 con el No. 02741877 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 000000520264960

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-t

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los trasposos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejerce sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BDOC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmut Sigifredo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula de ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañía. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite antes las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Elvira

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquía y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-12 del 24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0342 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2021, con el No. 00045479 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; y la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.453.420-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos. A Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir. B: Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1173-2021 del 30 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. R_000002100419625> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Federico Farias Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.238.740 de Bogotá y T.P. 20.353 del C.S.J.; y la sociedad FEDERICO FARIAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., NIT. 900.689.724-6, para que, por su intermedio o el de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación, ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1614 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045906 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Luz Emilce Perdomo Yara, identificada con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 36.300.121, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Huila; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Huila; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Huila, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 1612 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Carolina Gutierrez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 24.347.217 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Tolima; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Tolima; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Tolima, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1.Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de Matriculas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD \$100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los trasposos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, \$200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo.
\$400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property),
Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje,
1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD \$100.000.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionado con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar en nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodríguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado Sin Núm del 14 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2022, con el No. 00046641 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Camilo Andres Velandia Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.365 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado del 09 de abril de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00047313 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Nathaly Johanna Chipatecua Torres, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.161,491, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la Compañía como proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BDOC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo	01135331 del 1 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de	02496223 del 14 de agosto de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTA FE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.048.047.045.482

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2022 Hora: 17:10:05**

Recibo No. AB22240510

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222405102BD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información a Planeación : 18 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 08:16:31

Recibo No. AB22542210

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22542210109E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDINA ABOGADOS S.A.S.
Nit: 901242942 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03048612
Fecha de matrícula: 9 de enero de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 78 #9 - 57 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dmestizo@mypabogados.com.co
Teléfono comercial 1: 6104058
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 78 #9 - 57 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: hmedina@mypabogados.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 08:16:31**

Recibo No. AB22542210

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22542210109E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 6104058
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de enero de 2019, con el No. 02411901 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDINA ABOGADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de cualquier actividad lícita de comercio. En particular, la sociedad desarrollará el siguiente objeto: Prestar asesoría, consultoría y representación en todas las áreas del derecho; realizar cobranzas judiciales y extrajudiciales; prestar asesoría y consultoría contable y financiera; estructurar todo tipo de proyectos en las áreas mencionadas; representar judicial y extrajudicialmente a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras dentro y fuera del país; administrar, vender, comprar, parcelar, urbanizar y construir toda clase de inmuebles por sí o por interpuesta persona; invertir y negociar en valores de bolsa, papeles, títulos de crédito, de capitalización y de ahorro; prestar servicios como centro de conciliación, mediación y arbitraje, de conformidad con las normas jurídicas aplicables; prestar servicios de auditoría jurídica y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 08:16:31**

Recibo No. AB22542210

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22542210109E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contable; servir como administrador, liquidador, revisor fiscal, interventor, agente comercial o corredor, entre otros, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; editar, publicar, vender, distribuir y comercializar cualquier tipo de obra; organizar foros, mesas redondas, debates, congresos, presentaciones y simposios. En desarrollo de su objeto social podrá realizar cualquier operación civil o comercial como las siguientes: A) Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, dar en prenda, etc, bienes muebles e inmuebles. B) Dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses de personas naturales o jurídicas. C) Celebrar el contrato de cuenta corriente con instituciones financieras. D) Servir de intermediario comercial en las actividades relacionadas con sus fines. E) Adquirir cuotas o cuotas de capital o partes de interés de otras sociedades, hacer parte en la constitución de las mismas, fusionarse, etc, con sociedades cuya responsabilidad sea igual o similar a la suya. F) Girar, aceptar, endosar y en general negociar cualquier título valor. G) Realizar operaciones de comercio exterior. H) participar en licitaciones públicas y contratación directas iniciadas por personas jurídicas públicas o privadas. I) Fundar o participar en personas jurídicas sin ánimo de lucro. J) Otorgar poderes y sustituir los recibidos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$80.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$80.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 08:16:31**

Recibo No. AB22542210

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22542210109E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La compañía tendrá un gerente y un gerente suplente, quienes serán los representantes legales de la sociedad, para períodos de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la denominación social; 2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de accionistas; 3. Contratar a los trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la compañía y removerlos libremente; 4. Celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social de la compañía sin límites de cuantía. 5. Presentar a la asamblea general de accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomienden a la asamblea; 6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas; 7. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad; 8. Someter a la decisión de árbitros por medio de cláusulas compromisorias o compromisos, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente; 9. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad; 10. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y estos estatutos y aquellas que le corresponden por la naturaleza de su oficio.

Por Documento Privado sin núm. del Representante Legal, del 01 de agosto de 2019, registrado el 2 de Agosto de 2019 bajo el número 02493078 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:

Identificación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 08:16:31

Recibo No. AB22542210

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22542210109E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Germán Andrés Cajamarca Castro C.C. 000001015405939
Héctor Mauricio Medina Casas C.C. 000000079795035

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2021, inscrito el 23 de Septiembre de 2021 con el No. 02746399 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MEDINA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación	T.P.
Maria Alejandra Henao Sierra	C.C. 000001032477552	338.677

Por Documento Privado del 14 de junio de 2022, inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 02859750 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MEDINA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación	T.P.
Nicolás Hoyos Vargas	C.C. 1.020.817.855	382.918

Por Documento Privado del 19 de octubre de 2022, inscrito el 25 de Octubre de 2022 con el No. 02892723 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MEDINA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación	T.P.
Santiago Chaux Delgado	C.C. 1.020.826.148	386.665
Maria Alejandra Cortes Quintero	C.C. 1.121.333.640	389.196

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 08:16:31

Recibo No. AB22542210

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22542210109E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 03 del 17 de julio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2020 con el No. 02591194 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Hector Mauricio Medina Casas	C.C. No. 79795035

Por Acta No. 06 del 14 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2021 con el No. 02744528 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	German Andres	C.C. No. 1015405939
Suplente	Cajamarca Castro	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 20 de febrero de 2020 de la Accionista Único	02568644 del 28 de abril de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 8 de enero de 2019, inscrito el 9 de enero de 2019 bajo el número 02411902 del libro IX, comunica el accionista único:

Hector Mauricio Medina Casas

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 09-01-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 08:16:31

Recibo No. AB22542210

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22542210109E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.943.175.866

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 08:16:31

Recibo No. AB22542210

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22542210109E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO